

RECURSO DE REPOCISION Y SUBSIDIO APELACION PROC EJEC RAD 2022-77

YULIETH PAOLA TABARES JAIMES <tabaresasociados20@gmail.com>

Vie 13/05/2022 12:34 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - San Alberto <j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias Honorable Despacho Judicial,

Cordial saludo,

De antemano agradecer por su tiempo y servicio, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelacion contra auto notificado mediante estado electrónico el día 12 de mayo del presente año, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-77, una vez más, muchas gracias.

Atentamente,

YULIETH PAOLA TABARES JAIMES.

C.C No. 1.065.242.518 Exp. en San Alberto.

T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura.

Email: tabaresasociados20@gmail.com

Tel: 3172971495.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor(Es),
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
San Alberto-Cesar.
E. S. D.

REFERENCIA	Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra auto.
PROCESO	Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.
DEMANDANTE	Francisco Javier León Rodríguez C.C. No. 13.486.612 Exp. en Cucutá-Norte de Stder.
DEMANDADO	Lilibeth Amaya Forero C.C 37.369.795 Exp. en Convención.

YULIETH PAOLA TABARES JAIMES mayor de edad, vecina y residente del Municipio de San Alberto, Cesar, identificada con C.C. No. 1.065.242.518 Exp. en Cúcuta-Norte de Stder y T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura, actuando en representación de los derechos del señor **FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente del Municipio de San Alberto-Cesar, identificado con C.C No. 13.486.612 Exp. en Cucuta-Norte de Stder, interpuse **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en contra de la señora **LILIBETH AMAYA FORERO** mayor de edad, vecina y residente del Municipio de San Alberto-Cesar e identificada con C.C No. 37.369.795 Exp. en Convención, mediante la presente interpongo **RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO NOTIFICADO EL DIA 12 DE MAYO DEL AÑO 2022**, por los siguiente;

PRETENSIONES

PRIMERO: solicito respetuosamente reponer y/o modificar el auto proferido por su Honorable Despacho Judicial y siendo notificado el día doce (12) de mayo del año 2022 mediante estado electrónico y en su lugar admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por mi poderdante contra la señora **LILIBETH AMAYA FORERO**.

SEGUNDO: solicito respetuosamente que en el evento que no sea repuesto la decisión contenida dentro del auto en cuestión, sea tramitado el **RECURSO DE APELACION** con el fin de que el Honorable Despacho Judicial del Superior Jerárquico **REVOQUE** la decisión contenida en el auto en cuestión y en consecuencia **ADMITA** la demanda y con ello libre mandamiento de pago en contra de la señora **LILIBETH AMAYA FORERO**.

FUNDAMENTO FACTICO PRE JURIDICO

PRIMERO: mi poderdante mediante la suscrita interpuso **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de la señora **LILIBETH AMAYA FORERO** debido al incumplimiento contractual celebrado entre las partes de la presente litis.

SEGUNDO: el titulo valor ejecutado en la presente demanda fue en su momento firmado por mi poderdante y la parte demandada, lo cual los obliga solidariamente frente a la obligación contenida dentro del título, el cual en su momento fue otorgado a la entidad **COMULTRASAN** para respaldar un crédito obtenido.



317 297 1495



Tabaresasociados20@gmail.com



/Tabaresasociados



TERCERO: mi poderdante y la parte demanda meses atrás eran pareja sentimental, que, en el momento de su separación y liquidación de la sociedad acordaron voluntariamente en dicha división del haber social que la señora **LILIBETH AMAYA FORERO** sería responsable de pagar las cuotas mensuales hasta la totalidad del crédito, esto constatado mediante acuerdo conciliatorio antela comisaria de familia de la ciudad de Cúcuta y allegado como soporte documental de prueba dentro de la demanda interpuesta para constatar la presente narrativa.

CUARTO: dentro de la demanda identificada como se data anteriormente, se demostró claramente el incumplimiento por parte de la deudora, la señora **LILIBETH AMAYA FORERO** sobre el crédito que adquirió con mi poderdante, pero, mi poderdante con el fin de finiquitar el proceso judicial iniciado en su contra decidió pagar la totalidad del crédito adquirido, aun sabiendo el acuerdo allegado en la liquidación del haber social y/o lo pactado en el acuerdo conciliatorio mencionado anteriormente.

FUNDAMENTO FACTICO JURIDICO

PRIMERO: La suscrita presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de la señora **LILIBETH AMAYA FORERO** mediante el cual ejecute el derecho contenido del título valor, denominado pagaré, del cual mi poderdante adquirió la totalidad del derecho debido a que fue quien pago la totalidad del crédito ante la entidad **COMULTRASAN**, motivo por el cual el proceso iniciado en contra de las partes del presente proceso se cesó y la deuda quedó a paz y salvo con dicha entidad.

Teniendo soportes jurídicos fiables, legibles, exigibles y donde consta una obligación clara y expresa, tal como lo es el título ejecutado dentro de la mencionada demanda, el pagaré, y además, allegando pruebas documentales para sustentar los hechos narrados en dicho escrito sin que esto interfiera en la independencia del título valor.

SEGUNDO: el Honorable Despacho Judicial del Municipio de San Alberto-Cesar representado por el Honorable Juez mediante auto notificado el día doce (12) de mayo del año 2022, rechazó la demanda, sustentando lo siguiente;

“Encontrándose el proceso al despacho para determinar la factibilidad de librar la orden de pago solicitada, de entrada, se advierte la improcedencia de la petición. Lo anterior comoquiera que a la acción ejecutiva se acude cuando se está en posesión de un documento pre-constituido, que de manera indiscutible demuestre la obligación en todos sus aspectos, hasta el punto que de ella surja claramente, de su simple lectura, sin necesidad de acudir a juicio mental alguno, y exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran. Para ello es menester que el documento aportado como tal, efectivamente corresponda a lo que las reglas legales entienden por título ejecutivo y/o título valor, dado que no podrá existir ejecución sin un documento o documentos con dicha calidad. En esa perspectiva debemos recordar que la finalidad del proceso ejecutivo, es la satisfacción al actor de una obligación que está a su favor y a cargo del demandado, obligación que ha de constar en documento y ser clara, expresa y exigible. Es lo estatuido en el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición en la cual se hace descansar toda la formalidad y sustancialidad que ha de reunir el denominado “título ejecutivo”, para que resulte posible proferir el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, según se trate la obligación demandada.”



Los requisitos necesarios para estimar bien estructurado el título ejecutivo, en el preciso momento de decidir si se libra el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, punto en el que confluye la jurisprudencia y la doctrina al estudiar el precepto antes señalado, son de dos clases: de forma y de fondo. Los primeros remiten a que la obligación provenga del deudor o sus causahabientes (demandados), esté a favor del acreedor (demandante), y conste en Ejecutivo documento que constituya plena prueba contra aquél. Los segundos, se refieren a que la obligación se vislumbre como clara, expresa y exigible. En el presente asunto se echa de menos un título ejecutivo o un título valor que reúna los presupuestos establecidos en el aludido artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que lo presentado para recaudo ejecutivo es un conjunto de documentos tales como un acta de conciliación, un pagaré y una certificación de paz y salvo de los cuales prontamente se advierte que no comportan dicha calidad, en tanto de los mismos no se desprende claramente la obligación aquí pretendida. En consecuencia y conforme lo destacado en los acápites precedentes, el despacho concluye sin lugar a mayores elucubraciones que los documentos arimados como báculo de la presente ejecución no pueden ser cobrados ejecutivamente toda vez que no contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en favor del demandante y a cargo de la demandada, razón por la cual se niega el mandamiento de pago impetrado, y se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos al interesado sin necesidad de desglose.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LO EXPUESTO POR EL HONORABLE DESPACHO JUDICIAL Y A LO CUAL SE INTERPONE LOS PRESENTES RECURSOS

Con el respeto que el Honorable Despacho merece y demás funcionarios, hago las respectivas salvedades frente a lo manifestado como justificante del rechazo de la admisión de la demanda instaurada por la presente suscrita, con base en lo siguiente;

PRIMERO: el título valor allegado al Honorable Despacho Judicial denominado Pagaré cumple a cabalidad los requisitos indispensables para obtener la calidad del mismo, como lo consagra el Artículo 619 al 631, 647, 709 al 711 del Comercio.

SEGUNDO: el Honorable Despacho Judicial mediante su sapiencia resalta que no existe una "obligación, clara, expresa y exigible" a lo cual es de resalta que;

Al estar contenida en un título valor denominado pagaré un monto en mención automáticamente ya se tiene un derecho contenido en dicho escrito y su exigibilidad es debido a que la parte demandada hacia parte del título valor mencionado, pero, esta última por voluntad propia decidió no cumplir con las cuotas de dicho crédito y habiéndose, además, obligado mediante acuerdo de conciliación de liquidación de sociedad patrimonial y con ello trayendo como consecuencia que el pagaré fuese ejecutado por parte de la entidad **COMULTRASAN** en contra de los deudores en el mismo grado.

Sin embargo, mi poderdante para no verse afectado, llegó a un acuerdo de pago con la entidad y pago la deuda totalmente y con ello levantando el proceso iniciado en su contra y de la señora **LILIBETH AMAYA FORERO**.



Es decir, Honorable Juez, que al haberse pagado el monto contenido en el título valor denominado pagaré por parte de mi poderdante y habiéndose terminado su proceso en su contra, esto hace que la exigibilidad o la facultad de mi poderdante para ejecutar el pagaré del crédito que el pago en su totalidad contra la otra deudora morosa quien, debía responder solidariamente ante dicha obligación dineraria.

No sería menester llegar a un yerro de interpretación al pensarse lo siguiente;

PRIMERO: Que, la fecha de exigibilidad del título valor – pagare, depende exclusivamente del acuerdo allegado ante el centro de conciliación donde se liquidó la sociedad patrimonial ya que, este título valor tiene independencia, autonomía y, por tanto, este se hizo exigible al momento en que mi poderdante pagó la obligación en su totalidad.

SEGUNDO: que, los documentos allegados dentro del cuadernillo de la demanda no son títulos ejecutivos o de los cuales se quisiese ejecutar su contenido, lo que se busca mediante los aportados es soportar los hechos mencionados dentro del contenido de la demanda.

TERCERO: que, el título valor-pagaré es un título independiente con autonomía propia y por tanto tiene su normatividad dentro del código de comercio por tanto, no se puede acudir al Artículo 422 del CGP ni mucho menos confundir un título ejecutivo con un título valor puesto que, un título ejecutivo es aquel que contiene una obligación expresa y exigible proveniente del deudor, sirve para ejecutarlo, es decir, para demandarlo y con base a dicho título pedirle al juez que lo obligue a pagar o a cumplir, y para como garantía de ese cumplimiento se ordene el embargo y secuestro de sus bienes, pero, este emana de un documento privado de naturaleza civil en cambio un título valor es como lo menciona el Artículo 619 del código de comercio, son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías y que son de naturaleza meramente comercial.

En este orden de ideas, el Honorable Despacho Judicial cae en un error de derecho involuntario al tratar el título valor como un título ejecutivo ya que, como he mencionado son de naturalezas diferentes, aunque se ejecuten de la misma forma.

CONCLUSION JURIDICA FRENTE A LA NEGATIVA DE ADMITIRSE LA DEMANDA

En conclusión, la demanda interpuesta jurídicamente se inició el proceso debido, se ejecutó el título de conformidad con la normatividad, puesto que este título valor-pagaré tiene una obligación vencida y exigible, dado que, al haber mi poderdante asumido toda la totalidad de la deuda y esta estando en la actualidad a paz y salvo con la entidad **COMULTRASAN**. Además, de que las partes quienes otorgaron dicho título valor, es decir, mi poderdante y la señora **LILIBETH AMAYA FORERO** están en el mismo rango de deudores, por tanto, asumen solidariamente dicha obligación que, al haber sido pagada como se ha venido mencionando en el presente escrito, mi poderdante puede ejercer la acción cambiaria en contra del deudor moroso por la responsabilidad solidaria que se compartía, tal y como es contemplado en el Artículo 632 del C.co. Además, los soportes documentales aportados dentro de la demanda instaurada como anexos se pueden constatar que mi poderdante asumió toda la deuda y con ello estando hoy en día a paz y salvo con dicha entidad.

Que, al existir un deterioro al patrimonio económico de mi poderdante al haber asumido toda la obligación contenida en el crédito y en dicho pagare, por el incumplimiento por parte de la pasiva de la presente, acude con sus derechos a su Despacho con el fin

Que le sea salvaguardado sus derechos contenidos dentro del título valor.



FUNDAMENTO JURIDICO

Interpongo los presentes recursos de conformidad con los Articulo 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328,329 del Código General del Proceso.

SOPORTE DOCUMENTAL.

Con el fin de allegar mas a la verdad de lo solicitado y con el fin de que sea la decisión a favor de mi poderdante, allego los siguientes soportes;

- Auto.
- Copia magnética del expediente de demanda.

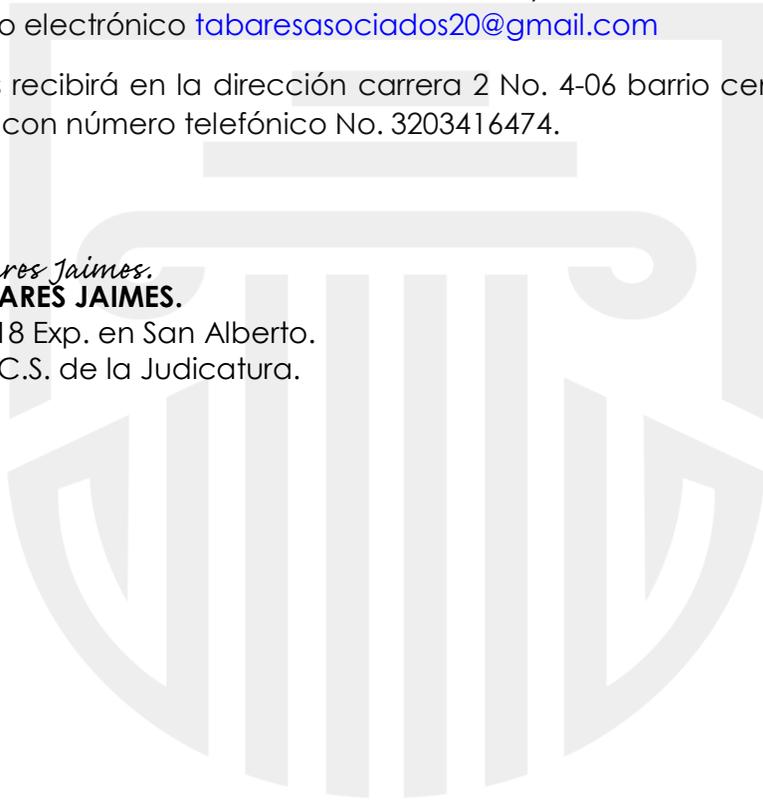
NOTIFICACIONES JUDICIALES.

La suscrita en la calle 1b No. 4-05 local 5 barrio villa Fanny- San Alberto, con número telefónico 3172971495 y correo electrónico tabareasociados20@gmail.com

Mi poderdante, las recibirá en la dirección carrera 2 No. 4-06 barrio centro del Municipio de San Alberto-Cesar, con número telefónico No. 3203416474.

atentamente,

Yulieth Paola Tabares Jaimes.
YULIETH PAOLA TABARES JAIMES.
C.C No.1.065.242.518 Exp. en San Alberto.
T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura.



317 297 1495



Tabareasociados20@gmail.com



/Tabareasociados



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso al despacho para determinar la factibilidad de librar la orden de pago solicitada, de entrada se advierte la improcedencia de la petición.

Lo anterior comoquiera que a la acción ejecutiva se acude cuando se está en posesión de un documento pre-constituido, que de manera indiscutible demuestre la obligación en todos sus aspectos, hasta el punto que de ella surja claramente, de su simple lectura, sin necesidad de acudir a juicio mental alguno, y exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

Para ello es menester que el documento aportado como tal, efectivamente corresponda a lo que las reglas legales entienden por título ejecutivo y/o título valor, dado que no podrá existir ejecución sin un documento o documentos con dicha calidad.

En esa perspectiva debemos recordar que la finalidad del proceso ejecutivo, es la satisfacción al actor de una obligación que está a su favor y a cargo del demandado, obligación que ha de constar en documento y ser clara, expresa y exigible. Es lo estatuido en el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición en la cual se hace descansar toda la formalidad y sustancialidad que ha de reunir el denominado "título ejecutivo", para que resulte posible proferir el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, según se trate la obligación demandada.

Los requisitos necesarios para estimar bien estructurado el título ejecutivo, en el preciso momento de decidir si se libra el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, punto en el que confluye la jurisprudencia y la doctrina al estudiar el precepto antes señalado, son de dos clases: de forma y de fondo. Los primeros remiten a que la obligación provenga del deudor o sus causahabientes (demandados), esté a favor del acreedor (demandante), y conste en

documento que constituya plena prueba contra aquél. Los segundos, se refieren a que la obligación se vislumbre como clara, expresa y exigible.

En el presente asunto se echa de menos un título ejecutivo o un título valor que reúna los presupuestos establecidos en el aludido artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que lo presentado para recaudo ejecutivo es un conjunto de documentos tales como un acta de conciliación, un pagaré y una certificación de paz y salvo de los cuales prontamente se advierte que no comportan dicha calidad, en tanto de los mismos no se desprende claramente la obligación aquí pretendida.

En consecuencia y conforme lo destacado en los acápites precedentes, el despacho concluye sin lugar a mayores elucubraciones que los documentos arimados como báculo de la presente ejecución no pueden ser cobrados ejecutivamente toda vez que no contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en favor del demandante y a cargo de la demandada, razón por la cual se niega el mandamiento de pago impetrado, y se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos al interesado sin necesidad de desglose.

Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez



Señor(Es),
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
San Alberto-Cesar.
E. S. D.

REFERENCIA	Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.
DEMANDANTE	Francisco Javier León Rodríguez C.C. No. 13.486.612 Exp. en Cucutá-Norte de Stder.
DEMANDADO	Lilibeth Amaya Forero C.C 37.369.795 Exp. en Convención.

YULIETH PAOLA TABARES JAIMES mayor de edad, vecina y residente del Municipio de San Alberto, Cesar, identificada con C.C. No. 1.065.242.518 Exp. en Cúcuta-Norte de Stder y T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura, actuando en representación de los derechos del señor **FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente del Municipio de San Alberto-Cesar, identificado con C.C No. 13.486.612 Exp. en Cucuta-Norte de Stder, interpongo **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en contra de la señora **LILIBETH AMAYA FORERO** mayor de edad, vecina y residente del Municipio de San Alberto-Cesar e identificada con C.C No. 37.369.795 Exp. en Convención, por los siguiente;

PARTES PROCESALES.

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ identificado con C.C No. 13.486.612 Exp. en Cúcuta-Norte de Stder.

DEMANDADO: LILIBETH AMAYA FORERO identificado con C.C No. 37.369.795 Exp. en Convención.

PRETESIONES.

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago en contra de la señora **LILIBETH AMAYA FORERO** y favor de mi poderdante por las siguientes sumas de dinero;

- I. por concepto de capital insoluto del Título Valor (**PAGARÉ**), por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 55.362.436)**.
- II. Por intereses moratorios derivados del título valor-pagaré, causados desde el dieciséis (16) de enero del año 2019 hasta el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- III. Por el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.191.848)** por concepto de pago de los honorarios judiciales sufragados a la licenciada **EDNA LICETH LEON GOMEZ** por el proceso iniciado en contra de mi poderdante ante el incumplimiento de la señora **LILIBETH AMAYA** del crédito No. 2112856 con la entidad **COMULTRASAN** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía identificado con radicado No. 2019-455.





IV. Por el valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)** por concepto de los honorarios sufragados por mi poderdante para cubrir los gastos de representación judicial por el proceso instaurado en su contra por el incumplimiento de lo pactado con la señora LILIBETH AMAYA.

SEGUNDO: se condene en costas procesales a la parte demandada, y por todos los gastos que genere esta ejecución y agencias en derecho que conlleva esta clase de procesos.

TERCERO: solicito respetuosamente me reconozcan personería jurídica, conforme al poder especial amplio y suficiente otorgado por la demandante, anexo en la presente.

FUNDAMENTOS FACTICOS.

1. Mi poderdante sostuvo una relación sentimental con la parte demandada, de la convivencia se adquirieron bienes activos y pasivos que conformaban la sociedad patrimonial de dicha unión.
2. El día quince (15) de diciembre del año 2014, mi poderdante y la parte demandada adquirieron un crédito mediante el titulo valor-PAGARÉ No. 022-0061-002112856 por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000,00), la cual, hacía parte de los bienes sociales entre los extremos procesales, pero, dichas cuotas de crédito siempre fueron pagadas por mi poderdante desde la 1 hasta la última.
3. El día quince (15) de enero del año 2015, mi poderdante y la parte demandada mediante acta de conciliación ante el centro de conciliación "ASOCIACION MANOS AMIGAS" No. 0160082 liquidaron la sociedad patrimonial donde la señora LILIBETH AMAYA FORERO le fue adjudicado el 100% de la deuda contenida en el titulo valor-pagaré No. 022-0061-002112856 del crédito ante la entidad Financiera Comultrasan de la Sucursal del Municipio de San Alberto-Cesar.
4. Aun habiéndose adjudicado el bien pasivo contenido en el pagaré No. 022-0061-002112856 la parte demandada no cumplió con lo acordado mediante el acta de conciliación No. 022-0061-002112856 del día quince (15) de enero del año 2015, puesto que no cancelo ninguna cuota del crédito contenido en el pagaré mencionado, pero, si lo cumplió mi poderdante ya que pago todo el crédito en su totalidad.
5. Al incumplir el extremo pasivo lo pactado en el acta de conciliación y la obligación contenida en el pagaré No. 022-0061-002112856 del día quince (15) de diciembre del año 2014, mi poderdante junto a la parte demandada fueron demandados por la entidad financiera comultrasan ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO-CESAR mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado No. 2019-455.
6. Mi poderdante ante la situación cancelo toda la obligación principal junto con los intereses moratorios, honorarios judiciales, con el fin de que se terminara el proceso judicial en su contra a causa del incumplimiento de la señora LILIBETH AMAYA FORERO, por lo cual el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del día veintiséis (26) de julio del año 2021, como se puede constatar en el documento adjunto a la presente demanda.





7. Mi poderdante ante el incumplimiento acordado ante el centro de conciliación MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta-Norte de Santander y a raíz de haberse ejecutado el pagare mencionado en su contra, inicio proceso ejecutivo con el acta de conciliación ante el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA** identificado con Radicado No. 2018-053, donde reconocieron parte de la deuda de la señora LILIBETH AMAYA FORERO por el valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 94.637.564)** y no de su totalidad de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000)** debido ha que para la radicación de la demanda no se había terminado de pagar la deuda ante **FINANCIERA COMULTRASAN**, lo cual ya mi poderdante se encuentra a paz y salvo, como se puede constatar en el certificado de paz y salvo del crédito.
8. Mi poderdante ante el incumplimiento de todas las obligaciones mencionadas anteriormente, acude a la justicia bajo su sapiencia con el fin de obtener garantía de sus derechos y así sea restituido el capital junto con sus intereses adeudados por la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82, 89, 91, 422, 423, 424, 430, 431, 440, 599 del código general del proceso y concordantes con los artículos 619, 620, 621, 623, 624, 651, 671, 673, 685, 691, 781, 822 del código de comercio, y los artículos 1527, 1551, 1568, 2221, 2222 del código civil colombiano.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, podrán ser ejecutadas obligaciones que sean claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, entre otras que la ley señale-Art 422 CGP.

Se entiende por una obligación clara es aquella prestación fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido, expresa es el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben de estar expresamente declarados,

sin que sea necesario suposiciones y exigible se entiende por ser la obligación pura y simple, es decir que no debe estar sujeta a ningún plazo o condición. - **Consejo de Estado Sección Tercera, Auto 68001233320170084401 (62946), Oct. 28/19.**

Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio de derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, pueden ser de contenido crediticio, corporativo o de participación y de tradición o representación de mercancías- Artículo 619 C.CO. Desde el punto de vista material el título valor es un documento escrito, siempre firmado unilateralmente por el deudor; además, es decir, que es un documento que beneficia a una persona conocida como girador.

También, el derecho consignado en el documento, nace de la creación de este, tiene un valor en la actividad económica en general y en los negocios mercantiles en especial, ya que un título valor puede circular económicamente como los demás bienes.





En el presente caso encontramos como título ejecutivo un pagaré el cual constituye un título valor, el cual consta en una declaración unilateral de voluntad proveniente de una persona, conocida como otorgante, creador, la cual, por medio de ese documento, imparte una orden escrita a otra, que vendría siendo la persona encargada de pagar una determinada cantidad de dinero en un tiempo futuro a aquel que ostente la calidad de tenedor o conocido como beneficiario, según como lo hayan estipulado en el (derecho contenido y adquirido).

Frente a esta garantía de una obligación dineraria se es necesaria la presentación de dicho título ya que es la manera de hacer valedera dicha obligación de dar una suma de dinero.

Que, todo título valor debe cumplir dos requisitos esenciales para ser considerado un título valor como lo es la firma de quien lo crea y la mención del derecho que incorpora. Además, en el evento en que existan varios deudores y uno de ellos sufragase dicha deuda u obligaciones derivadas a la principal en el caso en que esta se hubiese incumplido, podrá adquirir el pagaré o título valor y ejecutarlo en contra de los otros deudores o deudor, para que le sean resarcidos los daños patrimoniales por dicho incumplimiento dinerario, esto de conformidad con el principio de SOLIDARIDAD.

En ese orden de ideas, al existir un título ejecutivo elaborado a cabalidad con los requisitos indispensables, vencido actualmente, habiéndose pagado toda la obligación por uno de los deudores en su totalidad, con ello prestando mérito para ser ejecutada ante el órgano judicial según la competencia del asunto, es menester y actuando en derecho de presentar Demanda ejecutiva para así hacer cumplimiento del derecho incorporado dentro del título valor, se da trámite judicial.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Al tenor de lo establecido en el Artículo 422 del C.G.P, este asunto debe llevarse por el procedimiento ejecutivo. Así mismo, señor Juez, es usted competente para conocer del presente proceso en razón a la cuantía, que estimo inferior a **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 61.554.584,00)**, y en razón al lugar del pago de la obligación. Convirtiendo este proceso ejecutivo de mínima cuantía. Finalmente, su señoría, es usted competente por las razones manifestadas y con fundamento a los artículos 25,28 numeral 3 del CGP.

PRUEBA TRASLADADA.

Solicito respetuosamente Honorable Juez que sea solicitado al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA-CESAR** el traslado en copia magnética del proceso ejecutivo de mayor cuantía identificado con radicado con No. 2018-053, donde son partes procesales las mismas de la presente litis, con el fin de acercar a su sapiencia el monto que ya fue cobrado judicialmente acerca de la deuda esto de conformidad con el Artículo 174 del CGP.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

solicito tener como pruebas los siguientes documentos aportados;

- Pagaré No. 022-0061-002112856.
- Carta de instrucciones.
- Certificado Y/o constancia Judicial del proceso ejecutivo con rad No. 2019-455.
- Paz y salvo de la deuda.
- Certificado de constancia emitida por la entidad COMULTRASAN.
- Liquidación de los gastos sufragados emitida por COMULTRASAN.
- Acta de conciliación.
- Auto de terminación del proceso ejecutivo rad. 2019-455.





- Copia magnética de contestación de la demanda radicado 2019-455.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que, los documentos anexos digitalmente están bajo mi poder, que tengo en mi poder y bajo mi custodia el título valor original objeto del presente proceso, en las condiciones y anotaciones que se evidencia en la forma como se presenta como anexo en la demanda.

Además, me comprometo a adoptar las medidas necesarias de conservación de ese documento en las mismas condiciones en las que se encuentra al momento de presentarse la Demanda y no utilizare el título valor en otro proceso judicial como título ejecutivo, mientras dure el presente proceso. También, me comprometo a presentarlo en físico y original, cuando sea requerido por el Despacho su exhibición o aportación en el proceso, esto de conformidad con el Decreto 806 del año 2020.

ANEXOS.

Solicito tener en cuenta los siguientes documentos:

1. Poder especial amplio y suficiente.
2. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES JUDICIALES.

La suscrita en la calle 1b No. 4-05 local 5 barrio villa Fanny- San Alberto, con número telefónico 3172971495 y correo electrónico tabaresasociados20@gmail.com

Mi poderdante, las recibirá en la dirección carrera 2 No. 4-06 barrio centro del Municipio de San Alberto-Cesar, con número telefónico No. 3203416474 y correo electrónico

El demandado, las recibirá en la carrera 2 No. 4-17 barrio centro del Municipio de San Alberto-Cesar, con número telefónico No. 3165325983, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico, pero, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 del año 2020 será implementada la notificación al número telefónico con Autorización anticipada del Honorable Despacho Judicial.

ojentamente,

YULIETH PAOLA TABARES JAIMES.

C.C No. 1.065.242.518 Exp. en San Alberto.

T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura.





Pagaré N° 022-0061-002112856 POR \$150.000.000
 Vencimiento(s) 15 DE ENERO DE 2019

PAGARÉ

Yo (Nosotros)

C.C.N°

LEON RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER

13486612

AMAYA FORERO LILIBETH

37369795

Identificados como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s) declaro(amos) que por virtud del presente título valor debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, incondicional e irrevocablemente, en dinero efectivo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" o a su orden o tenedor legítimo, o a quien represente sus derechos, en la ciudad o agencia de **SAN ALBERTO**

La suma de: **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$38.131.155) MAS INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE ENERO DE 2019 LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA DE USURA AUTORIZADA POR LEY.**

junto con los intereses corrientes, remuneratorios y/o monetarios. En caso de mora reconozco(emos) el interés máximo autorizado legalmente para este evento. El valor o suma en mención corresponde a la(s) obligación(es) o crédito(s) que a continuación se relaciona(n):

Obligación N°	Capital	Fecha desembolso	Fecha de vencimiento	Intereses remuneratorios	Intereses moratorios	Seguros	Cuentas por cobrar
---------------	---------	------------------	----------------------	--------------------------	----------------------	---------	--------------------

CREDITO NO. 022-0061-002112856 DISCRIMINADO ASI:
 CAPITAL: \$38.131.155

El presente pagaré cubrirá todas y cada una de las obligaciones o créditos presentes y/o futuros que desde la fecha del otorgamiento del mismo adquiera con Financiera Comultrasan o Comultrasan. Si el pago no se efectuare en la(s) fecha(s) que se indica(n), me(nos) obligo (amos) a pagar además de ella(s), sobre los saldos insolutos durante todo el tiempo que se encuentre sin satisfacer la obligación, intereses moratorios a la tasa del(a) máxima autorizada legalmente y/o límite de usura efectiva anual o equivalente, certificada por la Superintendencia Financiera o autoridad competente, sin que ello implique prórroga del plazo y sin perjuicio de los derechos y acciones legales de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo para el cobro judicial. Convengo(convenimos) en facultar a la Cooperativa o tenedor legítimo, para reajustar el tipo de interés moratorio previsto en la presente obligación, hasta la tasa máxima que las autoridades respectivas autoricen con posterioridad a la fecha del presente documento, comprometiéndome(nos) desde ahora a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto. Igualmente, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria se autorice el cobro de intereses corrientes superior a los previstos en este pagaré, la Cooperativa o tenedor legítimo los reajustará automáticamente y desde ahora el deudor(es) se obliga a pagar la diferencia que resulte a su cargo por dicho concepto. Autorizo(amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo hacer exigible anticipadamente el cumplimiento de la totalidad de la obligación de manera inmediata o el pago del saldo o saldos insolutos, más los intereses, costas y demás gastos, sin requerimiento judicial mediante acción judicial o extrajudicial y en cualesquiera de los siguientes eventos: a) El incumplimiento en el pago de una o más cuotas en la forma y términos aquí estipulados; b) Si el(los) suscrito(s) deudor(es) fuere(n) demandado(s) judicialmente en forma individual conjunta o separada o se le(s) embargue(n) o persiga(n) bienes por cualquier clase de acción; c) En caso de cesación de pagos, liquidación administrativa o judicial, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de los suscritos deudores; d) En caso de muerte de(los) deudor(es), el acreedor queda con derecho de exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; e) Si los bienes de uno de los deudores son embargados o perseguidos por un tercero, en ejercicio de cualquier acción; f) Si cualquiera de los otorgantes comete

inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a la Cooperativa o tenedor legítimo; g) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. Acepto(amos) desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso que de este pagaré que hiciere la Cooperativa acreedora a cualquier persona natural o jurídica, haciendo constar que la solidaridad e indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los obligados. Autorizo(amos) a la Cooperativa, para debitar total o parcialmente el valor de esta obligación, en cualquier cuenta en la que existan saldos a mi(nuestro) favor en caso de que no fuera pagada en la forma aquí estipulada; si el cargo fuere parcial, la Cooperativa acreedora anotará en este título-valor la suma recibida y por este concepto. Igualmente autorizo(amos) irrevocablemente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 142 de la ley 79 de 1988 y demás normas concordantes, de una parte a mi(nuestro) empleador para que me(nos) deduzca o retenga de cualquier cantidad que haya de pagarme(nos), las sumas que en virtud de este título-valor adeude(amos) y los ponga a disposición de la Cooperativa acreedora. Autorizo(amos) irrevocablemente al tesorero o pagador de la entidad pública o empresa privada donde he(mos) celebrado o suscrito cualquier clase de contrato(s) incluido el(os) contrato(s) de prestación de servicios u órdenes de servicios, para que me(nos) deduzca, retenga y pague a la Cooperativa, el precio del(los) contrato(s) o sumas a mi(nuestro) favor adeudada(s) sin más requisitos que la presente autorización, cuando la obligación contenida en este pagaré no fuere pagada en la forma estipulada; y de otra, a la Cooperativa acreedora para solicitar dicha deducción o retención; pero sin que en estos eventos la Cooperativa contraiga obligación de hacer uso de esta(s) autorización(es), pues queda en libertad de hacerlo o no y sin perjuicio de los derechos y acciones que como acreedora le competen. En caso de hacerse el cobro extrajudicial o judicialmente será(n) de mi(nuestro) cargo los gastos y/o costas de la cobranza y los honorarios del(a) abogado(a). Igualmente los gastos originados o causados por concepto de impuestos, comisiones, tasas, timbre, contribuciones, pólizas de seguros, costas procesales, correrán a mi (nuestro) cargo, y expresamente renuncio(amos) a favor del acreedor o tenedor legítimo a los beneficios legales presentes o futuros que lleguen a modificar o adicionar este pagaré en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con el presente título valor, y acepto como correctas las cifras que indiquen los libros de contabilidad de la Cooperativa o acreedor o tenedor legítimo, cuyo certificado de que de estas cifras se expida presten mérito ejecutivo y servirán de base para la acción ejecutiva, de la liquidación del crédito y costas y del remate(s) que se llegue a derivar del mismo; y en el evento de acción o demanda judicial expresamente renuncio(amos) en favor de la Cooperativa o de cualquier tenedor legítimo de este pagaré, al derecho de hacerme(nos) nombrar depositario(s) de bienes, y para todos los efectos legales expresamente renuncio(amos) a mi(nuestro) domicilio, al(os) requerimientos de cobro o mora, declaro(amos) excusada y renuncio(amos) a la presentación para el pago, al aviso de rechazo y al protesto. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA: a) Autorizo a la Cooperativa o quien haga sus veces para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer fruto de cualquier relación financiera o proceso con la Cooperativa. b) Esta autorización comprende toda la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente durante el término máximo de permanencia de los datos en las centrales de Información Financiera, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia, y con el momento y las condiciones en que se efectuó el pago total de la obligación o relación. c) La autorización faculta no solo a la Cooperativa para reportar, procesar y divulgar a las centrales de información Financiera o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que la Cooperativa pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de las Centrales y puedan ser de conocimiento con fines comerciales. d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas centrales de información Financiera.

Para constancia se firma en la ciudad de
de **DICIEMBRE** de dos mil

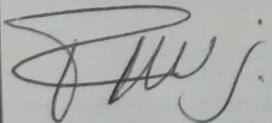
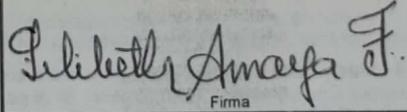
SAN ALBERTO

a los

QUINCE

(**15**) días del mes

CIATORCE 2014

 Firma	 Huella dactilar	 Firma	 Huella dactilar
Nombres y Apellidos Francisco Javier León Rodríguez C.C. 73486612	Huella dactilar	Nombres y Apellidos Lilibeth Amaya Forero C.C. 37369795	Huella dactilar
Firma Nombres y Apellidos C.C.	Huella dactilar	Firma Nombres y Apellidos C.C.	Huella dactilar

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ

Ciudad: SAN ALBERTO

Fecha: 15 de Diciembre del 2014

Señores:

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda
FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN
Ciudad SAN ALBERTO

Por medio del presente escrito hago entrega a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" en adelante la Cooperativa, el título valor "pagaré" firmado con espacios en blanco a su orden número: 022-0061-002112856

De manera expresa e irrevocable, conforme al artículo 622 del código de comercio autorizo(amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo a quien represente sus derechos, para que proceda a llenar el pagaré, de conformidad con las siguientes instrucciones:

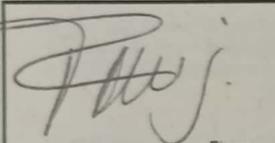
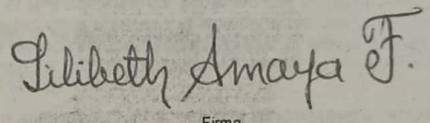
1. El pagaré podrá ser llenado, sin previo aviso y en cualquier momento, para instrumentar la(s) obligación(es) presente(s) o futura(s) que llegue (lleguemos) a deber a su favor sea en forma directa, indirecta, individual, conjunta o solidaria, con ocasión de préstamos o créditos con tasa fija o variable, contratos de crédito, contratos de mutuo, sobregiro(s) en cuenta(s), cupo(s) de crédito, así, como cualquier otra operación de crédito, débito, por la cual me(nos) declaro(amos) deudor(es), sin importar la naturaleza u origen de la obligación a mi(nuestro) cargo.
2. El valor será la suma adeudada según la cantidad efectiva de desembolso(s) al momento de diligenciar el pagaré y de acuerdo con las condiciones de aprobación del(los) crédito(s) otorgado(s) u obligación(es), incluyendo cualquier otra suma distinta de intereses que resulte a mi (nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo por cualquier concepto como gastos, costos, honorarios de cobro, impuestos, seguros, etc., así como los pagos que la Cooperativa o dicho tenedor legítimo haya efectuado a terceros en mi(nuestro) nombre.
3. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto estas instrucciones, las obligaciones o créditos existentes con la Cooperativa o tenedor legítimo que figuren a mi(nuestro) cargo al momento de ser llenado dicho pagaré. En todo caso el capital adeudado para mi(nosotros) será el que indique o arroje los libros de contabilidad de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo al momento en que sea llenado el pagaré objeto de las presentes instrucciones.
4. La tasa de interés remuneratoria y/o moratoria corresponderá a la máxima legal establecida o autorizada o equivalente certificada por la Superintendencia Financiera o entidad que haga sus veces o autorizada por Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo tendrá la facultad de ajustar la tasa de interés para efectos del límite de usura, sin que ello implique por parte de la entidad acreedora o tenedor legítimo una modificación unilateral. Todo de acuerdo con las normas emitidas por la entidad autorizada para ello.
5. Para todos los efectos, expresamente, autorizo a la Cooperativa o a cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial en caso de incumplimiento o mora en las obligaciones, declare vencido el plazo de las obligación(es) a mi (nuestro) cargo, así como el de las cuotas que compongan el saldo, y exija su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, para lo cual se entenderá autorizada a diligenciar el pagaré, en las condiciones y términos previstos en este documento o en la ley, y además podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora en el pago o falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos o servicios ofrecidos o prestados por la Cooperativa, utilizados por mi(nosotros). b) Mora en el pago o falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos producto de las operaciones o créditos o servicios utilizados por mi(nosotros). c) Incumplimiento en el pago de cualquier otra obligación, no consistente en el pago de suma de dinero y deba ser ejecutada por mi(nosotros) en virtud de las operaciones o crédito(s) realizados. d) Cuando entre en estado de cesación de pagos, o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta, o sea(n) embargado o perseguido algún bien de mi(nuestra) propiedad dentro de un proceso legal. e) Si incumplo(imos) alguna de las obligaciones contenidas en los reglamentos de crédito cartera, o productos de la Cooperativa. f) Por incurrir en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos. g) Si no se mantienen vigentes las pólizas de seguros exigidos por la entidad acreedora. h) Si incumplo una de cualquiera de las obligaciones contenidas en el manual de crédito y/o cartera de la Cooperativa acreedora.
6. La Cooperativa queda expresamente autorizada y facultada para determinar la fecha de vencimiento de la(s) obligación(es) o crédito(s) que en el pagaré se incorporen.
7. La Cooperativa queda facultada para señalar o determinar la fecha de otorgamiento del pagaré, que corresponderá al día en que sea llenado.
8. Yo(nosotros) faculto(amos) a la Cooperativa para debitar de cualquiera de mi(nuestra) cuenta(s) de aportes sociales, ahorros, y demás, sean individuales o conjuntas según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mi (nuestro) favor el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, comisiones, impuestos y demás derechos fiscales, que este cause, los cuales son en su totalidad a mi(nuestro) cargo.
9. En caso de prórroga, novación o modificación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa, manifiesto(amos) que acepto(amos) que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi(nuestro) cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.
10. El número del pagaré corresponderá al mismo número citado en el encabezamiento de esta carta; el número de la(s) obligación(es) o crédito(s) corresponderá a aquel que internamente señale la Cooperativa y el lugar de creación del pagaré, será la ciudad donde sea diligenciado el pagaré.
11. Conforme a la Ley 1.555 de 2012 se permite el(os) pago(s) anticipado(s) de la(s) operación(es) de crédito(s).

12. Autorizo a la Cooperativa para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer fruto de cualquier relación financiera o proceso con la Cooperativa. Esta autorización comprende toda la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las centrales de riesgo, de acuerdo con la ley o los pronunciamientos de la Corte Constitucional, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos Cod. de Cio y Ley de habeas Data. La autorización faculta y autoriza no solo a la Cooperativa para reportar, procesar y divulgar a la central de información bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que la Cooperativa pueda solicitar información sobre las relaciones comerciales de la persona jurídica que represento con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre la persona jurídica reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas centrales de información; todo de conformidad y fundamento en la Ley 1581 de 2012, Ley 1581 de 2012 y de más normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

13. Acepto y expresamente autorizo el envío de notificaciones, avisos, mensajes, información y/o comunicaciones en general en forma verbal o escrita que la Cooperativa considere necesaria en mensaje de voz o texto, a los números celulares, telefónicos y/o a la(s) dirección(es) electrónica (s) o correo(s) reportado(s) o registrado(s) como de uso o de mi(nuestra) propiedad o a mi(nuestro) nombre registrados o reportados o de la persona natural o jurídica que represento.

14. Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de esta carta hayan sido dadas a la Cooperativa acreedora, se entienden de igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor del crédito. El pagaré llenado será exigible y prestará mérito ejecutivo sin ningún otro requisito adicional.

15. Expresamente manifiesto(amos) conocer y entender el contenido de esta carta de instrucciones y de todas las autorización y obligaciones derivadas de la misma, del correspondiente pagaré y del reglamento de políticas y/o manuales de crédito y/o cartera de la Cooperativa acreedora, así como haber recibido una copia de las presentes instrucciones.

 Firma	 Huella dactilar	 Firma	 Huella dactilar
Nombres y Apellidos Francisco Javier León Rodríguez C.C. 13486642	Huella dactilar	Nombres y Apellidos Lilibeth Amaya Forero C.C. 37369795	Huella dactilar
Firma	Huella dactilar	Firma	Huella dactilar
Nombres y Apellidos C.C.	Huella dactilar	Nombres y Apellidos C.C.	Huella dactilar

Vigilado Supersolidaria-inscrita Fogacoop

Nombre y Apellidos del Funcionario que tomó firmas Nancy Hernandez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención al memorial de terminación suscrito por Financiera Comultrasan a través de su apoderada judicial, se hace entrega del titulo valor en favor del señor Francisco Javier León Rodríguez, quien es parte procesal y según lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante fue quien realizo el correspondiente pago de la obligación.

Por lo anterior se hace entrega del referido titulo valor No. 022-0061-002112856, dentro del proceso identificado con radicado No. 2019-00455 a la doctora Yulieth Paola Tabares quien actúa en representación del señor León Rodríguez, tal como consta en el poder arrimado y que se encuentra en el expediente.

Atentamente,

Sergio H. Osma M.

Sergio Hernando Osma Mendoza

secretario

Yulieth Paola Tabara Jaimes
abogada.

- Pagaré y carta de instrucciones
- constancia judicial.

Hoy 29/11/2021

INFORMA:

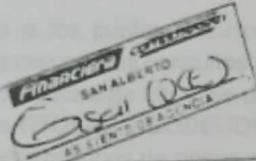
Que el(la) señor(a) LEON RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER identificado(a) con 13486612 fue Titular de la obligación financiera No. 022-061-211285600, y a la fecha se encuentra paz y salvo.

Se advierte que si el crédito citado, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías, Fondo Regional de Garantías u otra persona o entidad similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas que haya pagado el garante a favor de Financiera Comultrasan por cuenta de los deudores.

La actualización ante Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados en la legislación colombiana.

No obstante la Cooperativa "Financiera Comultrasan" se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad y que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (en los términos del artículo 880 del código de comercio).

Se expide a solicitud del interesado a : A QUIEN PUEDA INTERESAR a los 09 días de Agosto del año 2021.



Financiera Comultrasan

 SAN ALBERTO

 ASÍEN CREDITO

FIRMA AUTORIZADA
FINANCIERA COMULTRASAN
OFICINA: San Alberto - San Alberto - Cesar.

30-FEB-2015

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021

Señor

FRANCISCO JAVIER LEÓN RODRÍGUEZ

Calle 1 B No. 4 – 05 Local 5

Barrio: Villa Fanny

San Alberto – Cesar

3203416474

Referencia: Radicado No. 51889

Tipo de Trámite: Solicitud

Cordial saludo;

Financiera Comultrasan le agradece que se haya comunicado con nosotros, consideramos que sus apreciaciones, inquietudes, comentarios y sugerencias, son una oportunidad que usted nos brinda para mejorar nuestro servicio.

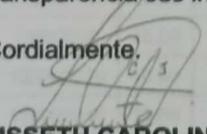
En respuesta a los puntos mencionados en su requerimiento, le indicamos que una vez realizadas las respectivas consultas e indagaciones en la Cooperativa, se logró establecer que el día 15 de diciembre de 2014, se desembolsó la obligación número ***2856, en la cual usted registró como **TITULAR** y **CODEUDORA** la señora **LILIBETH AMAYA FORERO**, por valor de ciento cincuenta millones de pesos m/cte. (\$150.000.000), a un plazo de 60 meses, la cual se encuentra en estado **CANCELADO**.

Es preciso mencionar que dada la mora reiterativa y sistemática presentada en los pagos de la obligación número ***2856, se procedió a radicar proceso ejecutivo el día 06 de diciembre de 2019, el cual se adelanta en el Juzgado de conocimiento.

De esta manera nos permitimos relacionar en el **Anexo 1** y **Anexo 2**, los pagos ingresados antes y después del envío a cobro jurídico de la obligación número ***2856, para validación de su parte. Cabe señalar que en la información relacionada en el anexo 1 no se relacionan los valores cancelados por conceptos de honorarios.

Gracias por compartirnos su situación, nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Cordialmente,


LISSETH CAROLINA DUARTE JOYA

Asesora de Servicio al Cliente

Gerencia de Servicio

AVISO DE PRIVACIDAD: Financiera Comultrasan con domicilio principal en la calle 35 #16-43 paseo del comercio Bucaramanga, PBX: (7) 6802000 – (7) 6803003, Fax: (7) 6328686, Contact Center 01 8000 938 088, como responsable del tratamiento de datos personales le informa que los datos que se están recolectando con motivo de peticiones, quejas o reclamos tienen como fin realizar la gestión de estas solicitudes. En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, el titular de los datos personales puede ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir el dato y revocar la autorización. Para mayor información puede consultar nuestra política de tratamiento de la información en la página Web www.financieracomultrasan.com.co

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021

Señor
FRANCISCO JAVIER LEÓN RODRÍGUEZ
Calle 1 B No. 4 – 05 Local 5
Barrio: Villa Fanny
San Alberto – Cesar
3203416474

Referencia: Radicado No. 51889
Tipo de Trámite: Solicitud

Cordial saludo;

Financiera Comultrasan le agradece que se haya comunicado con nosotros, consideramos que sus apreciaciones, inquietudes, comentarios y sugerencias, son una oportunidad que usted nos brinda para mejorar nuestro servicio.

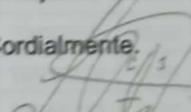
En respuesta a los puntos mencionados en su requerimiento, le indicamos que una vez realizadas las respectivas consultas e indagaciones en la Cooperativa, se logró establecer que el día 15 de diciembre de 2014, se desembolsó la obligación número ***2856, en la cual usted registró como **TITULAR** y **CODEUDORA** la señora **LILIBETH AMAYA FORERO**, por valor de ciento cincuenta millones de pesos m/cte. (\$150.000.000), a un plazo de 60 meses, la cual se encuentra en estado **CANCELADO**.

Es preciso mencionar que dada la mora reiterativa y sistemática presentada en los pagos de la obligación número ***2856, se procedió a radicar proceso ejecutivo el día 06 de diciembre de 2019, el cual se adelanta en el Juzgado de conocimiento.

De esta manera nos permitimos relacionar en el **Anexo 1** y **Anexo 2**, los pagos ingresados antes y después del envío a cobro jurídico de la obligación número ***2856, para validación de su parte. Cabe señalar que en la información relacionada en el anexo 1 no se relacionan los valores cancelados por conceptos de honorarios.

Gracias por compartimos su situación, nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Cordialmente,


LISSETH CAROLINA DUARTE JOYA
Asesora de Servicio al Cliente
Gerencia de Servicio

AVISO DE PRIVACIDAD: Financiera Comultrasan con domicilio principal en la calle 35 #16-43 paseo del comercio Bucaramanga, PSX: (7) 6802000 – (7) 6803003, Fax: (7) 6329996, Contact Center 01 8000 938 088, como responsable del tratamiento de datos personales le informa que los datos que se están recolectando con motivo de peticiones, quejas o reclamos tienen como fin realizar la gestión de estas solicitudes. En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, el titular de los datos personales puede ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir el dato y revocar la autorización. Para mayor información puede consultar nuestra política de tratamiento de la información en la página Web www.financieracomultrasan.com.co

ANEXO 1

PAGOS INGRESADOS A LA OBLIGACIÓN No ***2856, ANTES DEL ENVÍO A COBRO JURÍDICO											
Cta	Fecha vencimiento	Fecha pago	Tasa	Capital	Intereses	Amortización del crédito			Otros conceptos		Valor pago
						Intereses mora	Valor cuota	Saldo	Seguros	Otros costos	
1	15/01/2015	15/01/2015	15.60	1.639.209,00	1.950.000,00	0	3.589.209,00	148.360.791,00	73.500,00	27410	3.690.119,00
2	15/02/2015	16/02/2015	15.60	1.661.322,00	1.928.690,00	0	3.590.012,00	146.699.469,00	72.697,00	27410	3.690.119,00
3	15/03/2015	16/03/2015	15.60	1.683.733,00	1.907.093,00	0	3.590.826,00	145.015.736,00	71.883,00	27410	3.690.119,00
4	15/04/2015	15/04/2015	15.60	1.706.446,00	1.885.205,00	0	3.591.651,00	143.309.290,00	71.058,00	27410	3.690.119,00
5	15/05/2015	15/05/2015	15.60	1.729.466,00	1.863.021,00	0	3.592.487,00	141.579.824,00	70.222,00	27410	3.690.119,00
6	15/06/2015	1/07/2015	15.60	1.752.797,00	1.840.538,00	19.707,00	3.613.042,00	139.827.027,00	69.374,00	27410	3.709.826,00
7	15/07/2015	1/07/2015	15.60	0	0	0	0	139.827.027,00	0	174	174
7	15/07/2015	31/07/2015	15.60	1.776.443,00	1.817.751,00	19.873,00	3.614.067,00	138.050.584,00	68.515,00	27236	3.709.818,00
8	15/08/2015	31/07/2015	15.60	0	0	0	0	138.050.584,00	0	8182	8.182,00
8	15/08/2015	21/08/2015	15.60	1.800.406,00	1.794.658,00	7.526,00	3.602.590,00	136.250.178,00	67.645,00	19228	3.689.463,00
9	15/09/2015	21/08/2015	15.60	0	0	0	0	136.250.178,00	0	1537	1.537,00
9	15/09/2015	16/09/2015	15.60	1.824.694,00	1.771.252,00	1.268,00	3.597.214,00	134.425.484,00	66.763,00	25873	3.689.850,00
10	15/10/2015	16/09/2015	15.60	0	0	0	0	134.425.484,00	0	1150	1.150,00
10	15/10/2015	14/10/2015	15.60	1.849.310,00	1.747.531,00	0	3.596.841,00	132.576.174,00	65.868,00	26260	3.688.969,00
11	15/11/2015	14/10/2015	15.60	0	0	0	0	132.576.174,00	0	2031	2.031,00
11	15/11/2015	10/11/2015	15.60	1.874.257,00	1.723.490,00	0	3.597.747,00	130.701.917,00	64.962,00	25379	3.688.088,00
12	15/12/2015	10/11/2015	15.60	0	0	0	0	130.701.917,00	0	912	912
12	15/12/2015	16/12/2015	15.60	1.899.540,00	1.699.125,00	1.324,00	3.599.989,00	128.802.377,00	64.044,00	26498	3.690.531,00
13	15/01/2016	16/12/2015	15.60	0	0	0	0	128.802.377,00	0	469	469
13	15/01/2016	20/01/2016	15.60	1.925.165,00	1.674.431,00	6.832,00	3.606.428,00	126.877.212,00	63.113,00	26941	3.696.482,00
14	15/02/2016	20/01/2016	15.60	0	0	0	0	126.877.212,00	0	3518	3.518,00
14	15/02/2016	11/02/2016	15.60	1.951.135,00	1.649.404,00	0	3.600.539,00	124.926.077,00	62.170,00	23892	3.686.601,00
15	15/03/2016	11/02/2016	15.60	0	0	0	0	124.926.077,00	0	3399	3.399,00
15	15/03/2016	7/03/2016	15.60	1.977.456,00	1.624.039,00	0	3.601.495,00	122.948.621,00	61.214,00	24011	3.686.720,00
16	15/04/2016	7/03/2016	15.60	0	0	0	0	122.948.621,00	0	4280	4.280,00
16	15/04/2016	13/04/2016	15.60	818.293,00	1.598.332,00	0	2.416.625,00	122.130.328,00	60.245,00	23130	2.500.000,00
16	15/04/2016	13/04/2016	15.60	1.185.839,00	0	0	1.185.839,00	120.944.489,00	0		1.185.839,00
17	15/05/2016	13/04/2016	15.60	0	0	0	0	120.944.489,00	40.751,00	27410	68.161,00
17	15/05/2016	10/05/2016	15.60	2.031.168,00	1.572.278,00	0	3.603.446,00	118.913.321,00	18.512,00		3.621.958,00
18	15/06/2016	10/05/2016	15.60	0	0	0	0	118.913.321,00	0	2042	2.042,00
18	15/06/2016	8/06/2016	15.60	2.058.568,00	1.545.873,00	0	3.604.441,00	116.854.753,00	58.268,00	25368	3.688.077,00
19	15/07/2016	8/06/2016	15.60	0	0	0	0	116.854.753,00	0	1923	1.923,00

Financiera COMULTRASAN

19	15/07/2016	6/07/2016	15.60	2.086.338,00	1.519.112,00	0	3.605.460,00	114.768.415,00	57.259,00	25487	3.688.196,00
20	15/08/2016	6/07/2016	15.60	0	0	0	0	114.768.415,00	0	1804	1.804,00
20	15/08/2016	12/08/2016	15.60	2.114.483,00	1.491.989,00	0	3.606.472,00	112.653.932,00	56.237,00	25606	3.688.315,00
21	15/09/2016	12/08/2016	15.60	0	0	0	0	112.653.932,00	0	1685	1.685,00
21	15/09/2016	8/09/2016	15.60	2.143.008,00	1.464.501,00	0	3.607.509,00	110.510.924,00	55.200,00	25725	3.688.434,00
22	15/10/2016	8/09/2016	15.60	0	0	0	0	110.510.924,00	0	2566	2.566,00
22	15/10/2016	24/10/2016	15.60	2.171.917,00	1.436.642,00	15.319,00	3.623.878,00	108.339.007,00	54.150,00	24844	3.702.872,00
23	15/11/2016	24/10/2016	15.60	0	0	0	0	108.339.007,00	0	1128	1.128,00
23	15/11/2016	9/11/2016	15.60	2.201.216,00	1.408.407,00	0	3.609.623,00	106.137.791,00	53.086,00	26282	3.688.991,00
24	15/12/2016	9/11/2016	15.60	0	0	0	0	106.137.791,00	0	9	9
24	15/12/2016	15/12/2016	15.60	0	460.159,00	0	460.159,00	106.137.791,00	52.008,00	27401	539.568,00
24	15/12/2016	16/12/2016	15.60	0	430	1.742,00	2.172,00	106.137.791,00	0		2.172,00
24	15/12/2016	26/12/2016	15.60	2.230.910,00	919.202,00	17.490,00	3.167.602,00	103.906.881,00	0		3.167.602,00
25	15/01/2017	26/12/2016	15.60	0	0	0	0	103.906.881,00	0	2398	2.398,00
25	15/01/2017	6/01/2017	15.60	2.261.006,00	1.350.789,00	0	3.611.795,00	101.645.875,00	50.914,00	25012	3.687.721,00
26	15/02/2017	6/01/2017	15.60	0	0	0	0	101.645.875,00	0	3279	3.279,00
26	15/02/2017	15/02/2017	15.60	2.291.507,00	1.321.396,00	0	3.612.903,00	99.354.368,00	49.806,00	24840	3.687.549,00
27	15/03/2017	9/03/2017	15.60	2.322.418,00	1.291.607,00	0	3.614.025,00	97.031.950,00	48.684,00	28119	3.690.828,00
28	15/04/2017	9/03/2017	15.60	0	0	0	0	97.031.950,00	0	172	172
28	15/04/2017	17/04/2017	15.60	2.353.748,00	1.261.415,00	0	3.615.163,00	94.678.202,00	47.546,00	27947	3.690.656,00
29	15/05/2017	15/05/2017	15.60	2.385.500,00	1.230.817,00	0	3.616.317,00	92.292.702,00	46.392,00	28119	3.690.828,00
30	15/06/2017	15/06/2017	15.60	2.417.681,00	1.199.805,00	0	3.617.486,00	89.875.021,00	45.223,00	28119	3.690.828,00
31	15/07/2017	15/06/2017	15.60	0	0	0	0	89.875.021,00	0	172	172
31	15/07/2017	10/07/2017	15.60	2.450.295,00	1.168.375,00	0	3.618.670,00	87.424.726,00	44.039,00	27947	3.690.656,00
32	15/08/2017	10/07/2017	15.60	0	0	0	0	87.424.726,00	0	344	344
32	15/08/2017	10/08/2017	15.60	2.483.350,00	1.136.521,00	0	3.619.871,00	84.941.376,00	42.838,00	27775	3.690.484,00
33	15/09/2017	10/08/2017	15.60	0	0	0	0	84.941.376,00	0	516	516
33	15/09/2017	8/09/2017	15.60	2.516.850,00	1.104.238,00	0	3.621.088,00	82.424.526,00	41.621,00	27603	3.690.312,00
34	15/10/2017	8/09/2017	15.60	0	0	0	0	82.424.526,00	0	688	688
34	15/10/2017	17/10/2017	15.60	2.550.802,00	1.071.519,00	0	3.622.321,00	79.873.724,00	40.388,00	27431	3.690.140,00
35	15/11/2017	15/11/2017	15.60	2.585.213,00	1.038.358,00	0	3.623.571,00	77.288.511,00	39.138,00	28119	3.690.828,00
36	15/12/2017	15/12/2017	15.60	2.620.087,00	1.004.751,00	0	3.624.838,00	74.668.424,00	37.871,00	28119	3.690.828,00
37	15/01/2018	15/01/2018	15.60	2.655.431,00	970.690,00	0	3.626.121,00	72.012.993,00	36.588,00	28119	3.690.828,00
38	15/02/2018	15/02/2018	15.60	2.691.254,00	936.169,00	0	3.627.423,00	69.321.739,00	35.286,00	28119	3.690.828,00
39	15/03/2018	15/03/2018	15.60	2.727.558,00	901.183,00	0	3.628.741,00	66.594.181,00	33.968,00	28119	3.690.828,00
40	15/04/2018	16/04/2018	15.60	2.764.354,00	865.724,00	0	3.630.078,00	63.829.827,00	32.631,00	28119	3.690.828,00
41	15/05/2018	15/05/2018	15.60	2.801.644,00	829.788,00	0	3.631.432,00	61.028.183,00	31.277,00	28119	3.690.828,00
42	15/06/2018	15/06/2018	15.60	2.839.439,00	793.366,00	0	3.632.805,00	58.188.744,00	29.904,00	28119	3.690.828,00
43	15/07/2018	16/07/2018	15.60	2.877.743,00	756.454,00	0	3.634.197,00	55.311.001,00	28.512,00	28119	3.690.828,00

Financiera COMULTRASAN

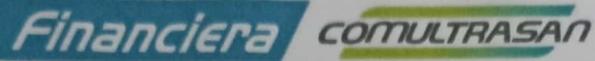
44	15/08/2018	15/08/2018	15.60	2.916.564,00	719.043,00	0	3.635.607,00	52.394.437,00	27.102,00	28119	3.690.828,00
45	15/09/2018	17/09/2018	15.60	2.955.908,00	681.128,00	0	3.637.036,00	49.438.529,00	25.673,00	28119	3.690.828,00
46	15/10/2018	16/10/2018	15.60	1.937.892,00	642.701,00	0	2.580.593,00	47.500.637,00	24.225,00	28119	2.632.937,00
46	15/10/2018	25/10/2018	15.60	1.057.891,00	0	6.753,00	1.064.644,00	46.442.746,00	0		1.064.644,00
47	15/11/2018	15/11/2018	15.60	954.144,00	603.756,00	0	1.557.900,00	45.488.602,00	22.757,00	28119	1.608.776,00
47	15/11/2018	16/11/2018	15.60	0	0	68	68	45.488.602,00	0		68
47	15/11/2018	27/11/2018	15.60	1.974.488,00	0	17.544,00	1.992.032,00	43.514.114,00	0		1.992.032,00
47	15/11/2018	3/12/2018	15.60	107.564,00	0	453	108.017,00	43.406.550,00	0		108.017,00
48	15/12/2018	3/12/2018	15.60	0	0	0	0	43.406.550,00	0	1983	1.983,00
48	15/12/2018	4/01/2019	15.60	3.077.155,00	564.285,00	43.219,00	3.684.659,00	40.329.395,00	21.269,00	26136	3.732.064,00
49	15/01/2019	15/01/2019	15.60	2.189.501,00	524.282,00	0	2.713.783,00	38.139.894,00	19.761,00	28119	2.761.663,00
49	15/01/2019	16/01/2019	15.60	0	0	115	115	38.139.894,00	0		115
49	15/01/2019	17/01/2019	15.60	8.739,00	0	1.171,00	9.910,00	38.131.155,00	0		9.910,00
49	15/01/2019	4/02/2019	15.60	920.426,00	0	11.565,00	931.991,00	37.210.729,00	0		931.991,00
50	15/02/2019	15/02/2019	15.60	2.469.352,00	483.739,00	0	2.953.091,00	34.741.377,00	18.233,00	28119	2.999.443,00
50	15/02/2019	22/02/2019	15.60	691.385,00	0	3.441,00	694.826,00	34.049.992,00	0		694.826,00
51	15/03/2019	15/03/2019	15.60	2.213.282,00	442.650,00	0	2.655.932,00	31.836.710,00	16.685,00	28119	2.700.736,00
51	15/03/2019	18/03/2019	15.60	679.408,00	0	2.077,00	681.485,00	31.157.302,00	0		681.485,00
51	15/03/2019	19/03/2019	15.60	3.917,00	0	217	4.134,00	31.153.385,00	0		4.134,00
51	15/03/2019	21/03/2019	15.60	306.767,00	0	429	307.196,00	30.846.618,00	0		307.196,00
52	15/04/2019	15/04/2019	15.60	382.929,00	401.006,00	0	783.935,00	30.463.689,00	15.115,00	28119	827.169,00
52	15/04/2019	16/04/2019	15.60	0	0	108	108	30.463.689,00	0		108
52	15/04/2019	23/04/2019	15.60	0	0	1	1	30.463.689,00	0		1
52	15/04/2019	29/04/2019	15.60	2.561.741,00	0	27.900,00	2.589.641,00	27.901.948,00	0		2.589.641,00
52	15/04/2019	30/04/2019	15.60	0	0	1	1	27.901.948,00	0		1
52	15/04/2019	2/05/2019	15.60	0	0	1	1	27.901.948,00	0		1
52	15/04/2019	7/05/2019	15.60	0	0	1	1	27.901.948,00	0		1
52	15/04/2019	14/05/2019	15.60	301.918,00	0	3.161,00	305.079,00	27.600.030,00	0		305.079,00
53	15/05/2019	15/05/2019	15.60	0	169.482,00	0	169.482,00	27.600.030,00	13.524,00	28119	211.125,00
53	15/05/2019	16/05/2019	15.60	0	0	11	11	27.600.030,00	0		11
53	15/05/2019	20/05/2019	15.60	297.207,00	189.318,00	11.483,00	498.008,00	27.302.823,00	0		498.008,00
53	15/05/2019	21/05/2019	15.60	0	0	1	1	27.302.823,00	0		1
53	15/05/2019	28/05/2019	15.60	0	0	1	1	27.302.823,00	0		1
53	15/05/2019	4/06/2019	15.60	0	0	1	1	27.302.823,00	0		1
53	15/05/2019	5/06/2019	15.60	0	0	1	1	27.302.823,00	0		1
53	15/05/2019	11/06/2019	15.60	0	0	1	1	27.302.823,00	0		1
53	15/05/2019	18/06/2019	15.60	0	0	1	1	27.302.823,00	0		1
53	15/05/2019	26/06/2019	15.60	0	0	1	1	27.302.823,00	0		1
53	15/05/2019	28/06/2019	15.60	0	0	973	973	27.302.823,00	0		973

Financiera COMULTRASAN

53	15/05/2019	28/06/2019	15.60	2.993.178,00	0	80.536,00	3.073.714,00	24.309.645,00	0		3.073.714,00
54	15/06/2019	28/06/2019	15.60	0	0	1.286,00	1.286,00	24.309.645,00	0		1.286,00
54	15/06/2019	2/07/2019	15.60	0	0	1	1	24.309.645,00	0		1
54	15/06/2019	9/07/2019	15.60	0	0	1	1	24.309.645,00	0		1
54	15/06/2019	16/07/2019	15.60	0	0	1	1	24.309.645,00	0		1
54	15/06/2019	23/07/2019	15.60	0	0	1	1	24.309.645,00	0		1
54	15/06/2019	30/07/2019	15.60	0	0	1	1	24.309.645,00	0		1
54	15/06/2019	1/08/2019	15.60	0	0	1	1	24.309.645,00	0		1
54	15/06/2019	6/08/2019	15.60	0	0	1	1	24.309.645,00	0		1
54	15/06/2019	9/08/2019	15.60	0	0	1	1	24.309.645,00	0		1
54	15/06/2019	13/08/2019	15.60	0	0	1	1	24.309.645,00	0		1
54	15/06/2019	21/08/2019	15.60	0	0	1	1	24.309.645,00	0		1
54	15/06/2019	27/08/2019	15.60	0	0	1	1	24.309.645,00	0		1
54	15/06/2019	2/09/2019	15.60	0	0	1	1	24.309.645,00	0		1
54	15/06/2019	10/09/2019	15.60	0	0	1	1	24.309.645,00	0		1
54	15/06/2019	17/09/2019	15.60	0	0	1	1	24.309.645,00	0		1
54	15/06/2019	24/09/2019	15.60	0	0	1	1	24.309.645,00	0		1
54	15/06/2019	30/09/2019	15.60	0	212.062,00	247.907,00	459.969,00	24.309.645,00	11.912,00	28119	500.000,00
54	15/06/2019	1/10/2019	15.60	0	0	1	1	24.309.645,00	0		1
54	15/06/2019	7/10/2019	15.60	1.179.878,00	103.963,00	16.159,00	1.300.000,00	23.129.767,00	0		1.300.000,00
54	15/06/2019	8/10/2019	15.60	0	0	1	1	23.129.767,00	0		1
54	15/06/2019	15/10/2019	15.60	821.411,00	0	11.922,00	833.333,00	22.308.356,00	0		833.333,00
54	15/06/2019	16/10/2019	15.60	0	0	1	1	22.308.356,00	0		1
54	15/06/2019	22/10/2019	15.60	0	0	1	1	22.308.356,00	0		1
54	15/06/2019	29/10/2019	15.60	0	0	1	1	22.308.356,00	0		1
54	15/06/2019	31/10/2019	15.60	160.250,00	0	14.750,00	175.000,00	22.148.106,00	0		175.000,00
54	15/06/2019	1/11/2019	15.60	0	0	1	1	22.148.106,00	0		1
54	15/06/2019	6/11/2019	15.60	0	0	1	1	22.148.106,00	0		1
54	15/06/2019	13/11/2019	15.60	0	0	1	1	22.148.106,00	0		1
54	15/06/2019	19/11/2019	15.60	0	0	1	1	22.148.106,00	0		1
54	15/06/2019	26/11/2019	15.60	0	0	1	1	22.148.106,00	0		1
54	15/06/2019	2/12/2019	15.60	0	0	1	1	22.148.106,00	0		1

ANEXO 2

PAGOS REALIZADOS A LA OBLIGACIÓN No. ***2856 DESPUÉS DEL ENVÍO A COBRO JURÍDICO		
FECHA	VALOR	HONORARIOS
10/12/2019	\$ 1	
17/12/2019	\$ 1	
24/12/2019	\$ 1	
27/12/2019	\$ 1	
2/01/2020	\$ 1	
7/01/2020	\$ 8.695.652	\$ 1.304.348
8/01/2020	\$ 1	
14/01/2020	\$ 1	
21/01/2020	\$ 1	
28/01/2020	\$ 1	
3/02/2020	\$ 1	
4/02/2020	\$ 1	
11/02/2020	\$ 1	
18/02/2020	\$ 1	
25/02/2020	\$ 1	
2/03/2020	\$ 1	
10/03/2020	\$ 1	
17/03/2020	\$ 1	
25/03/2020	\$ 1	
31/03/2020	\$ 1	
1/04/2020	\$ 1	
7/04/2020	\$ 1	
14/04/2020	\$ 1	
21/04/2020	\$ 1	
28/04/2020	\$ 1	
4/05/2020	\$ 1	
5/05/2020	\$ 1	
12/05/2020	\$ 1	
19/05/2020	\$ 1	
27/05/2020	\$ 1	
1/06/2020	\$ 1	
9/06/2020	\$ 1	
17/06/2020	\$ 1	
24/06/2020	\$ 1	
1/07/2020	\$ 1	



7/07/2020	\$	1	
14/07/2020	\$	1	
22/07/2020	\$	1	
28/07/2020	\$	1	
3/08/2020	\$	1	
4/08/2020	\$	1	
11/08/2020	\$	1	
19/08/2020	\$	1	
25/08/2020	\$	1	
1/09/2020	\$	1	
8/09/2020	\$	1	
15/09/2020	\$	1	
22/09/2020	\$	1	
29/09/2020	\$	1	
1/10/2020	\$	1	
6/10/2020	\$	1	
14/10/2020	\$	1	
20/10/2020	\$	1	
27/10/2020	\$	1	
3/11/2020	\$	1	
4/11/2020	\$	1	
10/11/2020	\$	1	
18/11/2020	\$	1	
24/11/2020	\$	1	
1/12/2020	\$	1	
9/12/2020	\$	1	
10/12/2020	\$	1	
15/12/2020	\$	1	
22/12/2020	\$	1	
29/12/2020	\$	1	
4/01/2021	\$	1	
5/01/2021	\$	1	
13/01/2021	\$	1	
19/01/2021	\$	1	
26/01/2021	\$	1	
1/02/2021	\$	1	
9/02/2021	\$	1	
12/02/2021	\$	12.681.102	\$ 1.843.085
16/02/2021	\$	1	
23/02/2021	\$	1	
1/03/2021	\$	1	

Financiera COMULTRASAN

9/03/2021	\$	1	
16/03/2021	\$	1	
24/03/2021	\$	1	
30/03/2021	\$	1	
31/03/2021	\$	6.707.438	\$ 1.044.415
TOTAL	\$	28.084.270	\$ 4.191.848

Este documento es propiedad de FRANCISCO JAVIER... con número de identidad... en la ciudad de Bucaramanga...

El Comulgante... por medio de este documento... con el fin de... y con el fin de... y con el fin de... y con el fin de...

CONDICIONES

1. Por medio de este documento se declara el día de hoy (13) de marzo de 2021, en pleno ejercicio de sus facultades...
2. Asimismo esta entidad y por medio de este documento se declara el día de hoy (13) de marzo de 2021, en pleno ejercicio de sus facultades...

RECIBO

Que se tomó acuerdo... en el día de hoy...

Una copia con el fin de... en el día de hoy... en el día de hoy... en el día de hoy...

Centro de Conciliación

Res. 1137 de julio 16 de 2003

CENTRO DE CONCILIACIÓN
ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS
Vigilado Ministerio de Justicia y del Derecho

Conciliación *manos amigas*

Registro No. 80501434 de Cámara de Comercio



AL SERVICIO DE COLOMBIA

[Handwritten signature]
DIRECTOR

ACTA DE CONCILIACIÓN Radicado: 0160082 / 2.015

En San José de Cúcuta, a los (15) días del mes de Enero del 2.015, siendo las 9:00 a.m se reunieron en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de Cúcuta, como Convocante **LILIBETH AMAYA FORERRO, CC.** 37.369.795 de Convención, con número teléfono: 316-5325983, domiciliada (o) y residente en la carrera 2 No. 4-17 centro de san Alberto cesar.

Como convocado se presenta el señor **FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ,** con CC. 13.486.612 de Cúcuta, con número de teléfono: 320-3416474 domiciliada (o) y residente en la carera 2 No. 4-06 centro de san Alberto cesar.

La Conciliadora doctora **YENNI ROCIO VICUÑA ANAYA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.590.831 expedida en Cúcuta, abogada titulada en ejercicio portadora de la T.P 131518 del CSJ, en su calidad de Conciliador con título emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho y con el código No. 11660004, inscrita en este centro de conciliación, con el fin de buscar solución a través del acuerdo conciliatorio como medio alternativo de solución de conflictos la petición que en forma expresa presenta el Convocante con fundamento en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Por solicitud VERBAL presentada a este centro, el día de hoy (15) de Enero del 2015, las partes solicitan de común acuerdo audiencia de conciliación.
2. Aceptada esta solicitud y por reunir todos los requisitos de ley se fija la Audiencia de Conciliación para el día de hoy (15) días del mes de Enero del 2.015, a las 9:00 a.m, por estar las partes presentes, dejándose constancia que no existe la necesidad de enviar las boletas de citación.

HECHOS

1. Que de común acuerdo hemos decido liquidar la UNION O SOCIEDAD MARITAL DE HECHO, dentro de la cuales tenemos los siguientes bienes inmuebles en común:

1.1 Una edificación de dos pisos, con sótano, construida en sistema estructural de pórticos en concreto y placa prefabricada, en sótano de primer piso en paredes en ladrillo de doce centímetros de espesor en el segundo piso, con cubierta en canaleta metálica. AREA: Dicho bien tiene un área extensión superficialía aproximada de CUATROCIENTOS VENTITRES (423 Mts2) metros cuadrado. Ubicada en la carrera 2 No. 4-17 Barrio Centro, San Alberto (Cesar); con numero predial No. 010100010015000 y matricula inmobiliaria No. 1965642; LINDEROS: NORTE: Con predios de la señoras: ALZATE BAENA MARIA GENOVEVA Y MONSALVE FRANCO MARGOTH, en extensión actual de cuarenta y cuatro metros con cuarenta y dos centímetros (44,42 Mts); por el ORIENTE: Con zona rural propiedad de la familia RIVERA, en extensión actual de once metros con setenta y seis centímetros (11,76Mts); por el SUR: Con propiedad de la señora CALDERON CASTILLO CLAUDIA en extensión actual de cuarenta y un metros con quince

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

VIGILADO Ministerio de Justicia y Derecho

Centro de Conciliación

CENTRO DE CONCILIACION
 ASOCIACION MANOS AMIGAS
 Vigilado Ministerio de Justicia y Derecho
 17 de julio 16 de 2003
 Centro de Conciliación Manos Amigas
 Centro de Conciliación 104 de Cámara de Comercio



AL SERVICIO DE COLOMBIA

centímetros (41,15Mts) de fondo; por el OCCIDENTE: Con la carrera segunda, en extensión actual de Nueve metros con treinta centímetros (9,30Mts) de frente. Avaluado comercial de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 360.000.000) M/CTE.

1.2 Un lote de terreno distinguido con el numero 16; de la Manzana A, junto con la casa de habitación de dos (2) plantas sobre el construida, ubicado en la calle 11 No. 8-19 del Barrio La Quinta del Puente, Urbanización FABUIS IV, del municipio de Florida Blanca, con un Área aproximada de setenta y dos (72Mts) metros cuadrados; con las siguientes características: Primer Nivel: sala-comedor, cocina y lavadero, Segundo Nivel: Tres alcobas y un baño que se halla alinderao así: por el ORIENTE: En extensión de 12 metros, con el lote número 17, casa No. 8-27 de la calle 11; SUR: En extensión de 6 metros con la calle 11; NORTE: En extensión de 6 metros con el lote No: 5 casa No. 8-16 de la calle 10C, en parte y en parte con lote No. 6, casa No. 8-18 de la calle 10C; OCCIDENTE: En extensión de 12 metros con lote No. 15 casa No. 8-17 de la calle 11. Identificado con número de matrícula Inmobiliaria 300-125141 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Cédula Catastral 01-01-0231-0024-000. Avaluado Catastralmente en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PEOS (\$76.700.000.00) M/CTE.

1.3 Un Establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA EL REY DE LAS OFERTAS, con NIT: 37369795-6, con un avalúo de 3.100.000.

1.4 La suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000) depositados en la cuenta de ahorros No. 02-0261-64191 financiera comultrasan, de la cual el titular es el señor FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ.

1.5 Manifiestan las partes que EXITE UN PASIVO por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.00) de pesos, suma de dinero adeudada por el señor: FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ, por concepto de obligación HIPOTECARIA con la entidad Financiera COLMUTRASAN, sobre el inmueble ubicado en la carrera 2 No. 4-17 Barrio Centro de San Alberto (CESAR), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 1965642.

2. Manifiestan las partes que convivieron en unión libre y de manera ininterrumpida y singular, desde el 10 del mes febrero del año 2.001 hasta el día 7 del mes de junio del año 2.014.

3. Manifiestan las partes que de esa unión se procreo a la menor YURHELIS ALEJANDRA LEON AMAYA, quien cuenta en la actualidad con 12 años de edad.

PRETENSIONES DE LA CONCILIACION

Que se declare la existencia de la unión marital de hecho conformada por los asistentes desde el 10 del mes febrero del año 2.001 hasta el día 7 del mes de junio del año 2.014 y que se proceda a la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho conformada.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

VIGRADO Ministerio de Justicia y Derecho

Dirección: Av. Gran Colombia # 3E- 32 Edif. Laidy ofi. 203 B 5 896082 y 312 5486881
 Cúcuta - Colombia

Centro de Conciliación

Res. 1137 de julio 16 de 2003

Asociación manos amigas

Registro No. 80501484 de Cámara de Comercio



AL SERVICIO DE COLOMBIA

RESULTADO DE LA CONCILIACIÓN

El Conciliador ilustra a las partes, sobre los propósitos de la Audiencia de Conciliación, como respecto de sus implicaciones jurídicas, presentándoles diferentes alternativas que la Ley prevé en procura de evitar en cuanto sea posible la iniciación de procesos judiciales.

Luego de las intervenciones de las partes asientes a la audiencia, manifiestan LLEGAR AL SIGUIENTE ACUERDO CONCILIATORIO;

ACUERDO

En el desarrollo de la diligencia la suscrita conciliadora informa a las partes que el activo social debe ser adjudicado en partes iguales, es decir la suma de \$ 219.900.000 para cada uno y que de la misma manera se debe adjudicar el pasivo social, correspondiéndole a cada uno la suma de \$ 75.000.000. Luego de las intervenciones las partes manifiestan voluntariamente que desean liquidar de la siguiente manera:

1. La señora LILIBETH AMAYA FORERRO y el señor FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ declaran la existencia de la unión marital de hecho conformada desde el día el 10 del mes febrero del año 2.001 hasta el día 7 del mes de junio del año 2.014 y declaran que aceptan que se liquide la sociedad patrimonial por ellos conformada, procediéndose a liquidar la sociedad patrimonial conformada por lo aquí asistentes, de la siguiente manera;

ACTIVO SOCIAL

VALOR \$ 439.800.000

PASIVO SOCIAL

VALOR \$150.000.000

2. Manifiesta el Sr. FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ, que tiene concomimiento que por gananciales le correspondería la suma de \$ 219.900.000, pero manifiesta que como la Sra. AMAYA FORERRO es quien esta con la custodia de la menor y cómo piensa en el beneficio de su hija desea que los porcentajes correspondientes dentro de los bienes inventariados con todas sus anexidades y dependencias, queden solo a nombre de la madre de su menor hija, que solo pide que se le adjudique la suma de dinero que está consignada en su cuenta de ahorros, es decir la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS,. Que se compromete a dejar los bienes antes relacionados en el inventario del activo, a paz y salvo por concepto de servicios públicos y demás emolumentos a que hubiere lugar y que se le cancele en efectivo la suma de.(\$ 1.550.000) valor correspondiente a lo que le corresponde por el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA EL REY DE LAS OFERTAS, con NIT: 37369795-6

3. Manifiesta la Sra. LILIBETH AMAYA FORERRO, que como el SR. LEON

CENTRO DE CONCILIACIÓN
ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS
Vigilado Ministerio de Justicia y del Derecho

[Signature]
DIRECTOR

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

VIGILADO Ministerio de Justicia y Derecho

Dirección: Av. Gran Colombia # 3E- 32 Edif. Leidy ofi. 203 ☎ 5 896082 ☎ 312 5486881
Cúcuta - Colombia

Centro de Conciliación

Res. 1137 de julio 16 de 2003

Asociación Manos Amigas

Registro No. 36501484 de Cámara de Comercio de Bucaramanga

CENTRO DE CONCILIACIÓN
ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS
Vigilado Ministerio de Justicia y Derecho



AL SERVICIO DE COLOMBIA

RODRIGUEZ, le cede el 50% de cada uno de sus derechos como concepto de gananciales en esta liquidación, ella asumirá el 100% del pasivo social, el cual asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.00), por concepto de deuda hipotecaria con la entidad Financiera COLMUTRASAN, la cual recae sobre el bien in mueble ubicado en la carrera 2 No. 4-17 Barrio Centro de San Alberto (CESAR), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 1965642.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

ADJUDICACION DE HIJUELAS

HIJUELA DE LA COMPAÑERA LILIBETH AMAYA FORERRO, identificada con la CC. 37.369.795 de Convención.

PRIMERA PARTIDA: Se le adjudica el 100% de Una edificación de dos pisos, con sótano, construida en sistema estructural de pórticos en concreto y placa prefabricada, en sótano de primer piso en paredes en ladrillo de doce centímetros de espesor en el segundo piso, con cubierta en canaleta metálica. AREA: Dicho bien tiene un área extensión superficial aproximada de CUATROCIENTOS VENTITRES (423 Mts²) metros cuadrado. Ubicada en la carrera 2 No. 4-17 Barrio Centro, San Alberto (Cesar); con numero predial No. 010100010015000 y matrícula inmobiliaria No. 1965642; LINDEROS; NORTE: Con predios de la señoras: ALZATE BAENA MARIA GENOVEVA Y MONSALVE FRANCO MARGOTH, en extensión actual de cuarenta y cuatro metros con cuarenta y dos centímetros (44,42 Mts); por el ORIENTE: Con zona rural propiedad de la familia RIVERA, en extensión actual de once metros con setenta y seis centímetros (11,76Mts); por el SUR: Con propiedad de la señora CALDERON CASTILLO CLAUDIA en extensión actual de cuarenta y un metros con quince centímetros (41,15Mts) de fondo; por el OCCIDENTE: Con la carrera segunda, en extensión actual de Nueve metros con treinta centímetros (9,30Mts) de frente.

VALOR\$360.000.000

SEGUNDA PARTIDA: Se le adjudica el 100% de Un lote de terreno distinguido con el numero 16; de la Manzana A, junto con la casa de habitación de dos (2) plantas sobre el construida, ubicado en la calle 11 No. 8-19 del Barrio La Quinta del Puente, Urbanización FABUIS IV, del municipio de Florida Blanca, con un Área aproximada de setenta y dos (72Mts) metros cuadrados; con las siguientes características: Primer Nivel: sala-comedor, cocina y lavadero, Segundo Nivel: Tres alcobas y un baño que se halla alinderado así; por el ORIENTE: En extensión de 12 metros, con el lote número 17, casa No. 8-27 de la calle 11; SUR: En extensión de 6 metros con la calle 11; NORTE: En extensión de 6 metros con el lote No. 5 casa No. 8-16 de la calle 10C, en parte y en parte con lote No. 6, casa No. 8-18 de la calle 10C; OCCIDENTE: En extensión de 12 metros con lote No. 15 casa No. 8-17 de la calle 11. Identificado con número de matrícula Inmobiliaria 300-125141 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Cédula Catastral 01-01-0231-0024-000.

VALOR\$ 76.700.000

VIGILADO Ministerio de Justicia y Derecho

Dirección: Av. Gran Colombia # 3E- 32 Edif. Leidy ofi. 203 ☎ 5 896082 ☎ 312 5486881
Cúcuta - Colombia

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Centro de Conciliación

Res. 1137 de julio 16 de 2003

Asociación manos amigas

Registro No. 30501484 de Cámara de Comercio

CENTRO DE CONCILIACIÓN
ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS
Vigilado Ministerio de Justicia del Cauca



AL SERVICIO DE COLOMBIA

TERCERA PARTIDA: Se le adjudica el 100% del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA EL REY DE LAS OFERTAS, con NIT: 37369795-6.

VALOR \$ 3.100.000

ADJUDICACION DE PASIVO SOCIAL

Se le adjudica el 100% del pasivo social, el cual asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.00), por concepto de deuda hipotecaria con la entidad Financiera COLMUTRASAN, la cual recae sobre el bien in mueble ubicado en la carrera 2 No. 4-17 Barrio Centro de San Alberto (CESAR), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 1965642. Dinero que deberá cancelar en cuotas mensuales de \$ 3.690.119, los días 20 de cada mes, empezando el primer pago para el mes de Febrero del presente año.

HIJUELA DEL COMPAÑERO FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ, con CC. 13.486.612 de Cúcuta.

PRIMERA PARTIDA: Se le adjudica la suma de OCHENTA MILLONES (80.000.000.00) de pesos, M/cte, que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros No. 02-0261-64191 financiera comultrasan de la cual es el Sr. LEON RODRIGUEZ el titular.

PASIVO SOCIAL..... -0-

4. El señor FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ, con CC. 13.486.612 de Cúcuta, se compromete a realizar las respectivas escrituras de traspaso a favor de la señora LILIBETH AMAYA FORRERO a mas tardar para el día 29 de marzo del año en curso, escrituras públicas que se realizarán en la notaria quinta de Cúcuta, a las 3:00 p.m

5. Manifiesta la señora LILIBETH AMAYA FORRERO que ella asumirá el 100% de todos los gastos que se generen de escrituración y registro de las escrituras antes mencionadas.

6. La señora LILIBETH AMAYA FORRERO, se compromete a cancelar en efectivo a el señor FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ la cuota mensual del crédito, es decir los \$ 3.690.119, entregando como constancia del pago un recibo expedido por el Sr. LEON.

7. Se deja constancia que la Sra. LILIBETH AMAYA FORRERO entrega en audiencia y en efectivo al el señor FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ la suma de (\$1.550.000) valor correspondiente a lo que le corresponde por el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA EL REY DE LAS OFERTAS, con NIT: 37369795-6

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

VIGILADO Ministerio de Justicia y Derecho

Dirección: Av. Gran Colombia # 3E- 32 Edif. Ledy ofi. 203 ☎ 5 896082 | 312 5486881
Cúcuta - Colombia

Centro de Conciliación

Res. 1137 de julio 16 de 2003

Asociación manos amigas

Registro No. S0501484 de Cámara de Comercio

CENTRO DE CONCILIACIÓN
ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS
Vigilado Ministerio de Justicia y Derecho

[Firma]
DIRECTOR



AL SERVICIO DE COLOMBIA

23

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA MENOR YURHELIS ALEJANDRA LEON AMAYA

El señor FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ, se compromete a suministrar como cuota alimentaria a favor de su menor hija la suma mensual de \$ 800.000, los cuales deberán ser cancelados en mensualidades anticipadas los 5 primeros días de cada mes. Que el primer pago será para el mes de febrero del año en curso.

El padre de la menor se compromete a suministrar como cuota extraordinaria para los meses de Junio y diciembre la suma de \$ 800.000.

Que la cuota alimentaria y la extraordinaria serán canceladas en efectivos en la fecha establecida, en el domicilio de la madre.

El señor se compromete a suministrar dos mudas de ropa y de calzado para los meses de diciembre y deberá cancelar el 50% de todos los gastos de matrícula, uniforme y útiles escolares de su menor hija.

REGLAMENTACION DE VISITAS DE LA MENOR

Las partes acuerdan que la menor podrá estar con su papa (2) dos fines de semana al mes, es decir el primer y tercer fin de semana al mes.

El padre recogerá a su hija en el domicilio de la madre los días sábados que le corresponda, a las 9:00 am y la dejara nuevamente, los días domingos a las 6:00p.m

Que este acuerdo empezara a regir a partir del mes de febrero del año en curso.

CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES DE LA MENOR

Que la custodia y cuidados personales de la menor continuara a cargo de la madre.

Estando de acuerdo las partes en todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones, y la Conciliadora YENNY ROCIO VICUÑA ANAYA, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 640 de 2001: Aprueba dichas formulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes **QUE LA PRESENTE ACTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A SENTENCIA CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

VIGILADO Ministerio de Justicia y Derecho

Dirección: Av. Gran Colombia # 3E- 32 Edif. Leidy ofi. 203 ☎ 5 896082 ☎ 312 5486881
Cúcuta - Colombia

Centro de Conciliación

Res. 1137 de julio 16 de 2003

Asociación manos amigas

Registro No. 50501484 de Cámara de Comercio

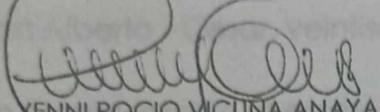
RAMA JUDICIAL



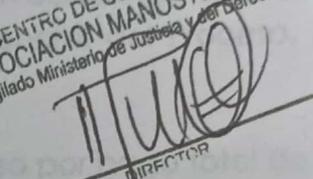
AL SERVICIO DE COLOMBIA

Se expide la presente en San José de Cúcuta, a los (15) días del mes de Enero del 2015, procediendo al registro y archivo legal.

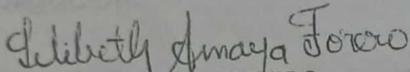
Conciliador


YENNI ROCIO VICUÑA ANAYA
CC 27.590.831 de Cúcuta,
T.P. 131518del CSJ

CENTRO DE CONCILIACIÓN
ASOCIACION MANOS AMIGAS
Vigilado Ministerio de Justicia y Derecho

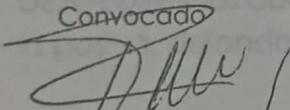

DIRECTOR

Convocante


LIBBETH AMAYA FORERO
CC. 37.369.795 de Convención

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

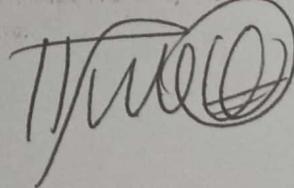
Convocado


FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ
CC. 13.486.612 de Cúcuta

San José de Cúcuta, a los 15 días del mes de Enero 2015

El director del centro de Conciliación Manos Amigas de Cúcuta, Certifica que la presente es fiel y PRIMERA COPIA (Fotocopia) tomada de su original acta número del día 15 del mes de 01 de 15 radica en Cúcuta folios. De conformidad con el artículo 14 de la ley 2.001 la presente copia presta mérito ejecutivo.

Director



La directora del centro de conciliación Manos Amigas de Cúcuta advierte a las partes que el presente acuerdo conciliatorio de conformidad con el artículo 14 de la ley 640 de 2.001 presta mérito ejecutivo en el evento del incumplimiento por alguna de las partes. Se expide primera copia a las personas intervinientes quedando constancia marginal en el original del acta protocolizada en el archivo. La presente conciliación fue radicada en el libro respectivo del Centro de Conciliación Manos Amigas de Cúcuta bajo el número .

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

VIGILADO Ministerio de Justicia y Derecho

Dirección: Av. Gran Colombia # 3E- 32 Edif. Leidy ofi. 203 ☎ 5 896082 ☎ 312 5486881
Cúcuta - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En consideración al escrito que antecede y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciase.

DESGLOSAR los documentos adosados al presente tramite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez

Contestación de demanda

LINDA LEON <LINDA-LEON@hotmail.com>

Jue 10/09/2020 3:50 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - San Alberto <j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (8 MB)
CONTESTACION.pdf;

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO-CESAR
E.S.D.

Rad.: 207104089001201900455
Dte.: FINANCIERA COMULTRASAN
Ddo.: FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ y otros.

LINDA MARITZA LEON ORTIZ, mayor de edad e identificada con la C.C. No. 37.271.465 de Cúcuta y T.P. No. 124.130 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada del Señor FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su despacho que presento contestación de demanda de Ejecutivo Hipotecario, dentro del término de ley.

Atentamente,

LINDA MARITZA LEON ORTIZ
C.C. No. 37.271.465 DE CUCUTA
T.P. No. 124130 del C.S. de la J.

PAGO PARCIAL DE LA DEUDA

El suscrito no admite la validez de los pagos de dinero adelantados por la demandada, en tanto que no realizaron los abonos a la deuda, que se consigna en los cuadros adjuntos por la misma para el año 2019 y como tales corresponden únicamente por el documento "CONSIGNACIONES ABONOS LIMITA CUANTIA" de la demandada.

- 1. Consignación de dinero adelantado por parte de FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ, en el Capital del Capital No. 100.000.000.000.
- 2. Consignación de dinero adelantado por parte de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN".

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO-CESAR
E. S. D.

Rad.: 20 710 40 89 001 2019 00455
Dte.: FINANCIERA COMULTRASAN
Ddo.: FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ y otros.

LINDA MARITZA LEON ORTIZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la C.c. No. 37.271.465 de Cúcuta y T.P. No. 124130-del C.S. de la J., en mi condición de apoderada del Señor FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA instaurada por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

- AL PRIMERO: Es cierto.
- AL SEGUNDO: Es cierto.
- AL TERCERO: Es cierto.
- AL CUARTO: No es cierto, el pagare tiene un valor diferente al que hace referencia la FINANCIERA COMULTRASAN. Pues en el Plan de pagos se observa que a la fecha la deuda era menor.
- AL QUINTO: Parcialmente cierto, se realizó un pago quedando un saldo inferior al que está plasmado en la demanda.
- AL SEXTO: Parcialmente cierto, se han realizado unos abonos al capital de la deuda.
- AL SEPTIMO: Es cierto.
- AL OCTAVO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

A LA PRIMERA y SEGUNDA: Me opongo, como se puede observar se hicieron unas consignaciones en el año 2019, lo que significa que el valor por el cual fue diligenciado el pagare es menor al de la deuda actual, (anexo Plan de Pagos que la misma entidad presento, donde refleja el pago que hizo mi poderdante durante el año 2019 y lo que adeuda a diciembre de ese año, Además dos copias de las Consignaciones que se realizaron a dicha entidad).

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los abono a la deuda, que se corrobora con las pruebas aportadas por la misma parte actora y anexo otras consignaciones realizadas por el demandado FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ de las siguientes fechas:

1. Consignación de fecha 07/01/2020 por valor de 8.695.652 Financiera Comultrasan abono al Capital del Crédito No. De Crédito: 02206100211285600.
2. Consignación de fecha 07/01/2020 por valor de 1.304.348 a la Dra. Edna Liceth león Gómez.

PETICION ESPECIAL:

Solicito la aplicación del Art. Artículo 600. Del C.G.P. Reducción de embargos, por cuanto LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", tiene una garantía real como es la "Hipoteca Abierta" del Inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 4-17 del Barrio Centro de San Alberto-cesar, además que la deuda que se tiene pendiente es por menos de 20.000.000 (veinte millones de pesos) y la respalda la Hipoteca Abierta a favor de dicha entidad. Por lo tanto solicito muy respetuosamente a su señoría el levantamiento de las medidas cautelares de las cuentas bancarias y del inmueble del codeudor con número de matrícula inmobiliaria No. 300-125141.

PRUEBAS:

Fotocopia de los recibos de consignación que se realizaron a la deuda del presente crédito.

1. Consignación de fecha 07/01/2020 por valor de 8.695.652 Financiera Comultrasan abono al Capital del Crédito No. De Crédito: 02206100211285600.
2. Consignación de fecha 07/01/2020 por valor de 1.304.348 a la Dra. Edna Liceth león Gómez.
3. Plan de pagos aportado por la misma parte demanda donde se observa que el valor que se deuda es menor y por lo tanto excede los embargos realizados por dicha COOPERATIVA.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Consignación de fecha 07/01/2020 por valor de 8.695.652 Financiera Comultrasan abono al Capital del Crédito No. De Crédito: 02206100211285600.
3. Consignación de fecha 07/01/2020 por valor de 1.304.348 a la Dra. Edna Liceth león Gómez.
4. Plan de pagos aportado por la misma parte demanda donde se observa que el valor que se deuda es menor y por lo tanto excede los embargos realizados por dicha COOPERATIVA.

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO-CESAR
E. S. D.

FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 13.486.612 de Cúcuta, manifiesto a usted por medio del presente escrito, confiero poder amplio, especial y suficiente a la Doctora LINDA MARITZA LEON ORTIZ, mayor de edad e identificada con la C.C. No. 37.271.465 de Cúcuta y T.P. No. 124130 del C.S. de la J., para que conteste demanda Ejecutiva Mixta de Menor cuantía, que presenta LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" con radicado No. 20 710 40 89 001 2019 00455.

Mi apoderada queda facultado para recibir, desistir, sustituir y demás facultades que fueren Necesarias en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,
Atentamente,

FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ
C.C. No. 13.486.612 DE CUCUTA

NOTARIA ÚNICA DE SAN ALBERTO - CESAR

ACEPTO

LINDA MARITZA LEÓN ORTIZ
C.C. No. 37.271.465 DE CUCUTA
T.P. No. 124130 DEL C.S. DE LA J.

NOTARIA ÚNICA DE SAN ALBERTO - CESAR
ESTA DILIGENCIA SE HACE A
RUEGO E INSISTENCIA DEL
USUARIO

09 SEP. 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE SAN ALBERTO - CESAR
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Se presentó personalmente: Francisco Javier Leon Rodriguez

Quien exhibió la C.C. No. 13486612 de CUCUTA y T.P. No. 124130

Declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

ALBERTO [Signature] FIRMA

Autoriza el Registro:

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ
 C/Caja 0001
 CONSIGNACIONES Y PAGO
 Fecha: 11/07/2017 Hora: 11:10:30
 C/caja 000143
 Tit. Nro. 024
 LEON GOMI FONIA LICETH
 AHORRO *****7073
 Saldo 1,304,348.00
 Total Efectivo 1,304,348.00
 Total Operación 1,304,348.00
 Costo 7,250.00
 Depositante
 LEON RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER
 13486612 Tel: 3203416474
 POR FAVOR VALIDE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA EN ESTE
 COMPROBANTE SEA CORRECTA,
 porque una vez retirado de la ventanilla
 de caja la operación queda en firme
 quedando este el documento soporte de la
 operación realizada.
 Nuestra Misión es Mejorar su vida!

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ
 C/Caja 0001
 CONSIGNACIONES Y PAGO
 Fecha: 11/07/2017 Hora: 11:10:30
 C/caja 000143
 Tit. Nro. 024
 LEON GOMI FONIA LICETH
 AHORRO *****7073
 Saldo 1,304,348.00
 Total Efectivo 1,304,348.00
 Total Operación 1,304,348.00
 Costo 7,250.00
 Depositante
 LEON RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER
 13486612 Tel: 3203416474
 POR FAVOR VALIDE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA EN ESTE
 COMPROBANTE SEA CORRECTA,
 porque una vez retirado de la ventanilla
 de caja la operación queda en firme
 quedando este el documento soporte de la
 operación realizada.
 Nuestra Misión es Mejorar su vida!

INSCRITA EN LA
 VIGILADA SUBSISTENTES
 BANCO DE COLOMBIA

PLAN DE PAGOS

Agencia 61 San Alberto - San Alberto - Ce
 Cliente 13486612 LEON RODRIGUEZ FRANCISCO JAV Número de crédito 2112056-00
 Línea LINEA EMPRESARIAL PYME Tasa interés fija (EA) 16.7652 Puntos
 Monto crédito 150.000.000,00 Tasa variable
 Plazo en meses 60 Tasa Nominal 15.6000
 Fecha desembolso 2014/12/15

Amortización del crédito									Otros conceptos		Valor pago
Cuota	Fecha vencimiento	Fecha pago	Tasa	Capital	Intereses	Intereses mora	Valor cuota	Saldo	Seguros	Otros costos	
1	2015/01/15	2015/01/15	15.6000	1.639.209,00	1.950.000,00	0,00	3.589.209,00	148.300.791,00	73.500,00	27.410,00	3.690.119,00
2	2015/02/15	2015/02/16	15.6000	1.661.322,00	1.928.690,00	0,00	3.590.012,00	146.899.469,00	72.697,00	27.410,00	3.690.119,00
3	2015/03/15	2015/03/16	15.6000	1.683.733,00	1.907.093,00	0,00	3.590.826,00	145.016.736,00	71.883,00	27.410,00	3.690.119,00
4	2015/04/15	2015/04/16	15.6000	1.706.446,00	1.886.205,00	0,00	3.601.651,00	143.309.290,00	71.058,00	27.410,00	3.690.119,00
5	2015/05/15	2015/05/15	15.6000	1.729.466,00	1.865.021,00	0,00	3.602.487,00	141.579.824,00	70.222,00	27.410,00	3.690.119,00
6	2015/06/15	2015/07/01	15.6000	1.752.797,00	1.840.638,00	19.707,00	3.613.042,00	139.827.027,00	69.374,00	27.410,00	3.709.826,00
7	2015/07/15	2015/07/01	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	139.827.027,00	0,00	0,00	174,00
7	2015/07/16	2015/07/31	15.6000	1.776.443,00	1.817.751,00	19.873,00	3.614.067,00	138.050.584,00	68.515,00	27.236,00	3.709.818,00
8	2015/08/15	2015/07/31	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	138.050.584,00	0,00	0,00	8.182,00
8	2015/08/15	2015/08/21	15.6000	1.800.406,00	1.794.668,00	7.526,00	3.602.590,00	136.250.178,00	67.645,00	19.228,00	3.689.483,00
9	2015/09/15	2015/08/21	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	136.250.178,00	0,00	0,00	1.537,00
9	2015/09/15	2015/09/16	15.6000	1.824.694,00	1.771.252,00	1.268,00	3.597.214,00	134.425.484,00	66.763,00	25.673,00	3.689.850,00
10	2015/10/15	2015/09/16	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	134.425.484,00	0,00	1.150,00	1.150,00
10	2015/10/15	2015/10/14	15.6000	1.848.310,00	1.747.631,00	0,00	3.596.841,00	132.576.174,00	65.968,00	26.290,00	3.689.989,00
11	2015/11/15	2015/10/14	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	132.576.174,00	0,00	2.031,00	2.031,00
11	2015/11/15	2015/11/10	15.6000	1.874.267,00	1.723.490,00	0,00	3.597.747,00	130.701.917,00	64.962,00	25.379,00	3.688.088,00
12	2015/12/15	2015/11/10	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	130.701.917,00	0,00	0,00	912,00
12	2015/12/15	2015/12/16	15.6000	1.899.540,00	1.699.125,00	1.324,00	3.599.989,00	128.802.377,00	64.044,00	26.498,00	3.690.531,00
13	2016/01/15	2015/12/16	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	128.802.377,00	0,00	469,00	469,00
13	2016/01/15	2016/01/20	15.6000	1.925.165,00	1.674.431,00	6.832,00	3.608.428,00	126.877.212,00	63.113,00	26.941,00	3.696.482,00
14	2016/02/15	2016/02/10	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	126.877.212,00	0,00	0,00	3.518,00
14	2016/02/15	2016/02/11	15.6000	1.951.135,00	1.649.404,00	0,00	3.600.539,00	124.926.077,00	62.170,00	23.882,00	3.689.801,00
15	2016/03/15	2016/02/11	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	124.926.077,00	0,00	3.399,00	3.399,00
15	2016/03/15	2016/02/11	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	124.926.077,00	0,00	24.011,00	3.688.720,00
15	2016/03/15	2016/03/07	15.6000	1.977.456,00	1.624.039,00	0,00	3.601.495,00	122.948.621,00	61.214,00	4.280,00	4.280,00
16	2016/04/15	2016/03/07	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	122.948.621,00	0,00	0,00	2.500.000,00
16	2016/04/15	2016/04/13	15.6000	1.988.293,00	1.598.332,00	0,00	2.416.625,00	122.130.328,00	60.245,00	23.130,00	1.185.839,00
16	2016/04/15	2016/04/13	15.6000	1.185.839,00	0,00	0,00	1.185.839,00	120.944.489,00	0,00	0,00	68.161,00
17	2016/05/15	2016/04/13	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	120.944.489,00	40.751,00	27.410,00	3.621.558,00
17	2016/05/15	2016/05/10	15.6000	2.031.168,00	1.572.278,00	0,00	3.603.446,00	118.913.321,00	18.512,00	0,00	2.042,00
18	2016/06/15	2016/05/10	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	118.913.321,00	0,00	2.942,00	3.688.077,00
18	2016/06/15	2016/06/03	15.6000	2.068.568,00	1.545.873,00	0,00	3.604.441,00	116.854.753,00	58.268,00	25.368,00	1.923,00
19	2016/07/15	2016/06/03	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	116.854.753,00	0,00	1.923,00	3.688.195,00
19	2016/07/15	2016/07/09	15.6000	2.088.338,00	1.519.112,00	0,00	3.605.450,00	114.768.415,00	57.259,00	25.467,00	1.804,00
20	2016/08/15	2016/07/09	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	114.768.415,00	0,00	1.804,00	3.688.315,00
20	2016/08/15	2016/08/12	15.6000	2.114.483,00	1.491.989,00	0,00	3.600.472,00	112.653.932,00	56.237,00	25.606,00	1.685,00
21	2016/09/15	2016/08/12	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	112.653.932,00	0,00	2.500,00	3.688.434,00
21	2016/09/15	2016/09/08	15.6000	2.143.008,00	1.464.501,00	0,00	3.607.509,00	110.510.924,00	55.200,00	25.725,00	2.906,00
22	2016/10/15	2016/09/08	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	110.510.924,00	0,00	2.906,00	3.702.872,00
22	2016/10/15	2016/10/24	15.6000	2.171.917,00	1.438.842,00	15.319,00	3.623.878,00	108.339.007,00	54.150,00	24.844,00	1.128,00
23	2016/11/15	2016/10/24	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	108.339.007,00	0,00	1.128,00	3.688.991,00
23	2016/11/15	2016/11/09	15.6000	2.201.216,00	1.408.407,00	0,00	3.608.623,00	106.137.791,00	53.086,00	26.282,00	9,00
24	2016/12/15	2016/11/09	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	106.137.791,00	0,00	9,00	2.172,00
24	2016/12/15	2016/12/15	15.6000	0,00	460.159,00	1.742,00	0,00	106.137.791,00	52.008,00	27.401,00	3.167.602,00
24	2016/12/15	2016/12/22	15.6000	2.230.910,00	919.202,00	17.490,00	3.167.602,00	103.906.881,00	0,00	0,00	2.398,00
25	2017/01/15	2016/12/22	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	103.906.881,00	0,00	0,00	3.687.721,00
25	2017/01/15	2017/01/08	15.6000	2.261.008,00	1.350.789,00	0,00	3.611.795,00	101.645.875,00	50.914,00	25.012,00	3.279,00
26	2017/02/15	2017/01/08	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	101.645.875,00	0,00	3.279,00	3.687.549,00
26	2017/02/15	2017/02/15	15.6000	2.291.507,00	1.321.395,00	0,00	3.612.903,00	99.354.368,00	49.806,00	24.840,00	3.690.828,00
27	2017/03/15	2017/03/09	15.6000	2.322.418,00	1.291.807,00	0,00	3.614.025,00	97.031.950,00	48.684,00	28.119,00	172,00
28	2017/04/15	2017/03/09	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	97.031.950,00	0,00	172,00	3.690.658,00
28	2017/04/15	2017/04/17	15.6000	2.353.748,00	1.261.415,00	0,00	3.615.163,00	94.678.202,00	47.546,00	27.947,00	3.690.828,00
29	2017/05/15	2017/05/15	15.6000	2.385.600,00	1.230.817,00	0,00	3.616.317,00	92.292.702,00	46.392,00	28.119,00	3.690.828,00
30	2017/06/15	2017/06/15	15.6000	2.417.681,00	1.199.805,00	0,00	3.617.486,00	89.875.021,00	45.223,00	28.119,00	172,00
31	2017/07/15	2017/06/15	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	89.875.021,00	0,00	172,00	3.690.658,00
31	2017/07/15	2017/07/10	15.6000	2.450.285,00	1.168.375,00	0,00	3.618.670,00	87.424.726,00	44.039,00	27.947,00	344,00
32	2017/08/15	2017/07/10	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	87.424.726,00	0,00	344,00	3.690.484,00
32	2017/08/15	2017/08/10	15.6000	2.483.350,00	1.136.521,00	0,00	3.619.871,00	84.941.376,00	42.838,00	27.775,00	516,00
33	2017/09/15	2017/08/10	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	84.941.376,00	0,00	516,00	3.690.312,00
33	2017/09/15	2017/09/08	15.6000	2.516.850,00	1.104.238,00	0,00	3.621.088,00	82.424.526,00	41.621,00	27.603,00	689,00
34	2017/10/15	2017/09/08	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	82.424.526,00	0,00	689,00	3.690.140,00
34	2017/10/15	2017/10/17	15.6000	2.550.802,00	1.071.519,00	0,00	3.622.321,00	79.873.724,00	40.388,00	27.431,00	3.690.828,00
35	2017/11/15	2017/11/15	15.6000	2.585.213,00	1.038.356,00	0,00	3.623.571,00	77.288.511,00	39.138,00	28.119,00	3.690.828,00
36	2017/12/15	2017/12/15	15.6000	2.620.087,00	1.004.761,00	0,00	3.624.838,00	74.668.424,00	37.871,00	28.119,00	3.690.828,00
37	2018/01/15	2018/01/15	15.6000	2.655.431,00	970.690,00	0,00	3.626.121,00	72.012.993,00	36.588,00	28.119,00	3.690.828,00
38	2018/02/15	2018/02/15	15.6000	2.691.254,00	936.169,00	0,00	3.627.423,00	69.321.739,00	35.269,00	28.119,00	3.690.828,00
39	2018/03/15	2018/03/15	15.6000	2.727.568,00	901.183,00	0,00	3.628.741,00	66.594.181,00	33.988,00	28.119,00	3.690.828,00
40	2018/04/15	2018/04/16	15.6000	2.764.354,00	865.724,00	0,00	3.630.078,00	63.820.827,00	32.631,00	28.119,00	3.690.828,00
41	2018/05/15	2018/05/15	15.6000	2.801.644,00	829.768,00	0,00	3.631.432,00	61.028.183,00	31.277,00	28.119,00	3.690.828,00
42	2018/06/15	2018/06/15	15.6000	2.839.439,00	793.366,00	0,00	3.632.805,00	58.188.744,00	29.904,00	28.119,00	3.690.828,00
43	2018/07/15	2018/07/16	15.6000	2.877.743,00	756.454,00	0,00	3.634.197,00	55.311.001,00	28.512,00	28.119,00	3.690.828,00
44	2018/08/15	2018/08/15	15.6000	2.916.564,00	719.043,00	0,00	3.635.607,00	52.394.437,00	27.102,00	28.119,00	3.690.828,00

45	2018/08/15	2018/08/17	15.6000	2.955.908,00	681.128,00	0,00	3.637.036,00	49.439.529,00	25.673,00	28.119,00	3.690.828,00
46	2018/10/15	2018/10/16	15.6000	1.937.892,00	642.701,00	0,00	2.580.593,00	47.500.637,00	24.225,00	28.119,00	2.832.937,00
47	2018/10/15	2018/10/25	15.6000	1.087.891,00	0,00	9.753,00	1.094.944,00	46.442.748,00	0,00	0,00	1.094.944,00
47	2018/11/15	2018/11/15	15.6000	964.144,00	903.756,00	0,00	1.967.900,00	45.408.602,00	22.757,00	28.119,00	1.899.779,00
47	2018/11/15	2018/11/16	15.6000	0,00	0,00	68,00	68,00	45.408.602,00	0,00	0,00	68,00
47	2018/11/15	2018/11/27	15.6000	1.074.488,00	0,00	17.644,00	1.092.032,00	43.614.114,00	0,00	0,00	1.092.032,00
48	2018/11/15	2018/12/03	15.6000	107.964,00	0,00	453,00	108.017,00	43.408.550,00	0,00	0,00	108.017,00
48	2018/12/15	2018/12/03	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	43.408.550,00	0,00	1.983,00	1.983,00
49	2019/01/15	2019/01/04	15.6000	3.077.155,00	564.285,00	43.219,00	3.684.659,00	40.329.395,00	21.269,00	28.136,00	3.732.084,00
49	2019/01/15	2019/01/15	15.6000	2.189.501,00	524.262,00	0,00	2.713.763,00	38.139.894,00	-19.761,00	28.119,00	2.781.863,00
49	2019/01/15	2019/01/16	15.6000	0,00	0,00	115,00	115,00	38.139.894,00	0,00	0,00	115,00
49	2019/01/15	2019/01/17	15.6000	8.739,00	0,00	1.171,00	9.910,00	38.131.155,00	0,00	0,00	9.910,00
49	2019/01/15	2019/02/04	15.6000	920.426,00	0,00	11.565,00	931.991,00	37.210.729,00	0,00	0,00	931.991,00
50	2019/02/15	2019/02/15	15.6000	2.469.362,00	483.739,00	0,00	2.953.091,00	34.741.377,00	18.233,00	28.119,00	2.999.443,00
50	2019/02/15	2019/02/22	15.6000	691.385,00	0,00	3.441,00	694.826,00	34.049.992,00	0,00	0,00	694.826,00
51	2019/03/15	2019/03/15	15.6000	2.213.282,00	442.650,00	0,00	2.655.932,00	31.838.710,00	16.685,00	28.119,00	2.700.736,00
51	2019/03/15	2019/03/18	15.6000	679.408,00	0,00	2.077,00	681.485,00	31.157.302,00	0,00	0,00	681.485,00
51	2019/03/15	2019/03/19	15.6000	3.917,00	0,00	217,00	4.134,00	31.153.385,00	0,00	0,00	4.134,00
51	2019/03/15	2019/03/21	15.6000	306.767,00	0,00	429,00	307.196,00	30.846.618,00	0,00	0,00	307.196,00
82	2019/04/15	2019/04/15	15.6000	382.929,00	401.006,00	0,00	783.935,00	30.463.689,00	15.115,00	28.119,00	827.169,00
82	2019/04/15	2019/04/16	15.6000	0,00	0,00	108,00	108,00	30.463.689,00	0,00	0,00	108,00
52	2019/04/15	2019/04/23	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	30.463.689,00	0,00	0,00	1,00
52	2019/04/15	2019/04/29	15.6000	2.561.741,00	0,00	27.900,00	2.589.641,00	27.901.948,00	0,00	0,00	2.589.641,00
52	2019/04/15	2019/04/30	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	27.901.948,00	0,00	0,00	1,00
52	2019/04/15	2019/05/02	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	27.901.948,00	0,00	0,00	1,00
52	2019/04/15	2019/05/07	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	27.901.948,00	0,00	0,00	1,00
52	2019/04/15	2019/05/14	15.6000	301.918,00	0,00	3.161,00	305.079,00	27.600.030,00	0,00	0,00	305.079,00
53	2019/05/15	2019/05/15	15.6000	0,00	169.482,00	0,00	169.482,00	27.600.030,00	13.524,00	28.119,00	211.125,00
53	2019/05/15	2019/05/16	15.6000	0,00	0,00	11,00	11,00	27.600.030,00	0,00	0,00	11,00
53	2019/05/15	2019/05/20	15.6000	297.207,00	189.318,00	11.483,00	498.008,00	27.302.823,00	0,00	0,00	498.008,00
53	2019/05/15	2019/05/21	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	27.302.823,00	0,00	0,00	1,00
53	2019/05/15	2019/05/28	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	27.302.823,00	0,00	0,00	1,00
53	2019/05/15	2019/06/04	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	27.302.823,00	0,00	0,00	1,00
53	2019/05/15	2019/06/05	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	27.302.823,00	0,00	0,00	1,00
53	2019/05/15	2019/06/11	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	27.302.823,00	0,00	0,00	1,00
53	2019/05/15	2019/06/18	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	27.302.823,00	0,00	0,00	1,00
53	2019/05/15	2019/06/26	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	27.302.823,00	0,00	0,00	1,00
53	2019/05/15	2019/06/28	15.6000	0,00	0,00	973,00	973,00	27.302.823,00	0,00	0,00	973,00
53	2019/05/15	2019/06/28	15.6000	2.993.178,00	0,00	80.536,00	3.073.714,00	24.309.645,00	0,00	0,00	3.073.714,00
54	2019/06/15	2019/06/28	15.6000	0,00	0,00	1.288,00	1.288,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1.288,00
54	2019/06/15	2019/07/02	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/07/09	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/07/16	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/07/23	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/07/30	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/08/01	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/08/08	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/08/09	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/08/13	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/08/21	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/08/27	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/09/02	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/09/10	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/09/17	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/09/24	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/09/30	15.6000	0,00	212.082,00	247.907,00	459.989,00	24.309.645,00	11.912,00	28.119,00	500.000,00
54	2019/06/15	2019/10/01	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	24.309.645,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/10/07	15.6000	1.179.878,00	103.963,00	16.159,00	1.300.000,00	23.129.767,00	0,00	0,00	1.300.000,00
54	2019/06/15	2019/10/08	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	23.129.767,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/10/15	15.6000	621.411,00	0,00	11.922,00	633.333,00	22.308.356,00	0,00	0,00	633.333,00
54	2019/06/15	2019/10/16	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	22.308.356,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/10/22	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	22.308.356,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/10/29	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	22.308.356,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/10/31	15.6000	180.250,00	0,00	14.750,00	175.000,00	22.148.108,00	0,00	0,00	175.000,00
54	2019/06/15	2019/11/01	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	22.148.108,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	2019/11/06	15.6000	0,00	0,00	1,00	1,00	22.148.108,00	0,00	0,00	1,00
54	2019/06/15	-	15.6000	1.173.233,00	0,00	0,00	1.173.233,00	20.974.873,00	0,00	0,00	1.173.233,00
55	2019/07/15	-	15.6000	3.379.758,00	272.673,00	0,00	3.652.431,00	17.593.115,00	10.278,00	28.119,00	3.690.828,00
56	2019/08/15	-	15.6000	3.425.351,00	228.736,00	0,00	3.654.087,00	14.169.784,00	8.822,00	28.119,00	3.690.828,00
57	2019/09/15	-	15.6000	3.471.559,00	184.207,00	0,00	3.655.766,00	10.698.205,00	6.943,00	28.119,00	3.690.828,00
58	2019/10/15	-	15.6000	3.518.300,00	139.077,00	0,00	3.657.467,00	7.179.815,00	5.242,00	28.119,00	3.690.828,00
59	2019/11/15	-	15.6000	3.563.833,00	93.338,00	0,00	3.659.191,00	3.613.962,00	3.518,00	28.119,00	3.690.828,00
60	2019/12/15	-	15.6000	3.613.962,00	46.982,00	0,00	3.660.944,00	0,00	1.771,00	28.119,00	3.690.834,00

Capital	22.148.106,00
Intereses	965.013,00
Seguros	36.374,00
Otros costos	198.714,00
Valor total a pagar	23.318.207,00

Nota: El valor de la primera cuota puede variar por los intereses proporcionales generados por modificación de la fecha de pago en el momento del desembolso del crédito.
 Para los créditos con tasa variable, el valor de las cuotas cambia de acuerdo con la DTF que se encuentre vigente en el momento del pago de la cuota.
 El rubro "otros costos" pueda incluir los valores de comisión mipyme, aval de fondo de garantías o seguro de incendio y terremoto.
 Los rubros seguros y otros costos aplicarán de acuerdo con la línea de crédito solicitada y/o productos adquiridos con la entidad.

Vigilado Superintendencia Solidaria

PRUEBAS

Cliente: 13486612 LEON RODRIGUEZ FRANCISCO JAV

Código de la Agencia: 61 Línea de Crédito: 22 Número préstamo: 2112856-00

Tasa: FIJA Tasa Interés (E.A): 16.7652 Tasa Interés Mora: TASA MAXIMA LEGAL VIGENTE

Fecha de Desembolso: 2014/12/15 Valor Desembolso: 150000000,00 Plazo inicial Crédito: 60

Fecha Inicial Pago: 2015/01/15 Valor Int Anticipado: Días de Gracia:

CTA	PG	Fcha.Vcto	Fcha.Pago	Tasa	Capital	Interes	Int.Mora	Seguros	Cta.X Cobr.	Vir.Cuota	Saldo
1	1	20150115	20150115	15.6000	1.639.209,00	1.950.000,00	0,00	73.500,00	27.410,00	3.690.119,00	148.360.791,00
2	1	20150215	20150216	15.6000	1.661.322,00	1.928.690,00	0,00	72.697,00	27.410,00	3.690.119,00	146.699.469,00
3	1	20150315	20150316	15.6000	1.683.733,00	1.907.093,00	0,00	71.883,00	27.410,00	3.690.119,00	145.015.736,00
4	1	20150415	20150415	15.6000	1.706.446,00	1.885.205,00	0,00	71.058,00	27.410,00	3.690.119,00	143.309.290,00
5	1	20150515	20150515	15.6000	1.729.466,00	1.863.021,00	0,00	70.222,00	27.410,00	3.690.119,00	141.579.824,00
6	1	20150615	20150701	15.6000	1.752.797,00	1.840.538,00	19.707,00	69.374,00	27.410,00	3.709.826,00	139.827.027,00
7	1	20150715	20150701	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	174,00	174,00	139.827.027,00
7	1	20150715	20150731	15.6000	1.776.443,00	1.817.751,00	19.873,00	68.515,00	27.236,00	3.709.818,00	138.050.584,00
8	1	20150815	20150731	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	8.182,00	8.182,00	138.050.584,00
8	1	20150815	20150821	15.6000	1.800.406,00	1.794.658,00	7.526,00	67.645,00	19.228,00	3.689.463,00	136.250.178,00
9	1	20150915	20150821	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	1.537,00	1.537,00	136.250.178,00
9	1	20150915	20150916	15.6000	1.824.694,00	1.771.252,00	1.268,00	66.763,00	25.873,00	3.689.850,00	134.425.484,00
10	1	20151015	20150916	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	1.150,00	1.150,00	134.425.484,00
10	1	20151015	20151014	15.6000	1.849.310,00	1.747.531,00	0,00	65.868,00	26.260,00	3.688.969,00	132.576.174,00
11	1	20151115	20151014	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	2.031,00	2.031,00	132.576.174,00
11	1	20151115	20151110	15.6000	1.874.257,00	1.723.490,00	0,00	64.962,00	25.379,00	3.688.088,00	130.701.917,00
12	1	20151215	20151110	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	912,00	912,00	130.701.917,00
12	1	20151215	20151216	15.6000	1.899.540,00	1.699.125,00	1.324,00	64.044,00	26.498,00	3.690.531,00	128.802.377,00
13	1	20160115	20151216	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	469,00	469,00	128.802.377,00
13	1	20160115	20160120	15.6000	1.925.165,00	1.674.431,00	6.832,00	63.113,00	26.941,00	3.696.482,00	126.877.212,00
14	1	20160215	20160120	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	3.518,00	3.518,00	126.877.212,00
14	1	20160215	20160211	15.6000	1.951.135,00	1.649.404,00	0,00	62.170,00	23.892,00	3.686.601,00	124.926.077,00
15	1	20160315	20160211	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	3.399,00	3.399,00	124.926.077,00
15	1	20160315	20160307	15.6000	1.977.456,00	1.624.039,00	0,00	61.214,00	24.011,00	3.686.720,00	122.948.621,00
16	1	20160415	20160307	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	4.280,00	4.280,00	122.948.621,00
16	1	20160415	20160413	15.6000	818.293,00	1.598.332,00	0,00	60.245,00	23.130,00	2.500.000,00	122.130.328,00
16	2	20160415	20160413	15.6000	1.185.839,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.185.839,00	120.944.489,00
17	1	20160515	20160413	15.6000	0,00	0,00	0,00	40.751,00	27.410,00	68.161,00	120.944.489,00
17	1	20160515	20160510	15.6000	2.031.168,00	1.572.278,00	0,00	18.512,00	0,00	3.621.958,00	118.913.321,00
18	1	20160615	20160510	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	2.042,00	2.042,00	118.913.321,00
18	1	20160615	20160608	15.6000	2.058.568,00	1.545.873,00	0,00	58.268,00	25.368,00	3.688.077,00	116.854.753,00
19	1	20160715	20160608	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	1.923,00	1.923,00	116.854.753,00
19	1	20160715	20160706	15.6000	2.086.338,00	1.519.112,00	0,00	57.259,00	25.487,00	3.688.196,00	114.768.415,00
20	1	20160815	20160706	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	1.804,00	1.804,00	114.768.415,00
20	1	20160815	20160812	15.6000	2.114.483,00	1.491.989,00	0,00	56.237,00	25.606,00	3.688.315,00	112.653.932,00
21	1	20160915	20160812	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	1.685,00	1.685,00	112.653.932,00
21	1	20160915	20160908	15.6000	2.143.008,00	1.464.501,00	0,00	55.200,00	25.725,00	3.688.434,00	110.510.924,00
22	1	20161015	20160908	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	2.566,00	2.566,00	110.510.924,00
22	1	20161015	20161024	15.6000	2.171.917,00	1.436.642,00	15.319,00	54.150,00	24.844,00	3.702.872,00	108.339.007,00
23	1	20161115	20161024	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	1.128,00	1.128,00	108.339.007,00
23	1	20161115	20161109	15.6000	2.201.216,00	1.408.407,00	0,00	53.086,00	26.282,00	3.688.991,00	106.137.791,00

24	1	20161215	20161109	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	9,00	9,00	106.137.791,00
24	1	20161215	20161215	15.6000	0,00	460.159,00	0,00	52.008,00	27.401,00	539.568,00	106.137.791,00
24	1	20161215	20161216	15.6000	0,00	430,00	1.742,00	0,00	0,00	2.172,00	106.137.791,00
24	1	20161215	20161226	15.6000	2.230.910,00	919.202,00	17.490,00	0,00	0,00	3.167.602,00	103.906.881,00
25	1	20170115	20161226	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	2.398,00	2.398,00	103.906.881,00
25	1	20170115	20170106	15.6000	2.261.006,00	1.350.789,00	0,00	50.914,00	25.012,00	3.687.721,00	101.645.875,00
26	1	20170215	20170106	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	3.279,00	3.279,00	101.645.875,00
26	1	20170215	20170215	15.6000	2.291.507,00	1.321.396,00	0,00	49.806,00	24.840,00	3.687.549,00	99.354.368,00
27	1	20170315	20170309	15.6000	2.322.418,00	1.291.607,00	0,00	48.684,00	28.119,00	3.690.828,00	97.031.950,00
28	1	20170415	20170309	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	172,00	172,00	97.031.950,00
28	1	20170415	20170417	15.6000	2.353.748,00	1.261.415,00	0,00	47.546,00	27.947,00	3.690.656,00	94.678.202,00
29	1	20170515	20170515	15.6000	2.385.500,00	1.230.817,00	0,00	46.392,00	28.119,00	3.690.828,00	92.292.702,00
30	1	20170615	20170615	15.6000	2.417.681,00	1.199.805,00	0,00	45.223,00	28.119,00	3.690.828,00	89.875.021,00
31	1	20170715	20170615	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	172,00	172,00	89.875.021,00
31	1	20170715	20170710	15.6000	2.450.295,00	1.168.375,00	0,00	44.039,00	27.947,00	3.690.656,00	87.424.726,00
32	1	20170815	20170710	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	344,00	344,00	87.424.726,00
32	1	20170815	20170810	15.6000	2.483.350,00	1.136.521,00	0,00	42.838,00	27.775,00	3.690.484,00	84.941.376,00
33	1	20170915	20170810	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	516,00	516,00	84.941.376,00
33	1	20170915	20170908	15.6000	2.516.850,00	1.104.238,00	0,00	41.621,00	27.603,00	3.690.312,00	82.424.526,00
34	1	20171015	20170908	15.6000	0,00	0,00	0,00	0,00	688,00	688,00	82.424.526,00
34	1	20171015	20171017	15.6000	2.550.802,00	1.071.519,00	0,00	40.388,00	27.431,00	3.690.140,00	79.873.724,00
35	1	20171115	20171115	15.6000	2.585.213,00	1.038.358,00	0,00	39.138,00	28.119,00	3.690.828,00	77.288.511,00
36	1	20171215	20171215	15.6000	2.620.087,00	1.004.751,00	0,00	37.871,00	28.119,00	3.690.828,00	74.668.424,00
37	1	20180115	20180115	15.6000	2.655.431,00	970.690,00	0,00	36.588,00	28.119,00	3.690.828,00	72.012.993,00
38	1	20180215	20180215	15.6000	2.691.254,00	936.169,00	0,00	35.286,00	28.119,00	3.690.828,00	69.321.739,00
39	1	20180315	20180315	15.6000	2.727.558,00	901.183,00	0,00	33.968,00	28.119,00	3.690.828,00	66.594.181,00
40	1	20180415	20180416	15.6000	2.764.354,00	865.724,00	0,00	32.631,00	28.119,00	3.690.828,00	63.829.827,00
41	1	20180515	20180515	15.6000	2.801.644,00	829.788,00	0,00	31.277,00	28.119,00	3.690.828,00	61.028.183,00
42	1	20180615	20180615	15.6000	2.839.439,00	793.366,00	0,00	29.904,00	28.119,00	3.690.828,00	58.188.744,00
43	1	20180715	20180716	15.6000	2.877.743,00	756.454,00	0,00	28.512,00	28.119,00	3.690.828,00	55.311.001,00
44	1	20180815	20180815	15.6000	2.916.564,00	719.043,00	0,00	27.102,00	28.119,00	3.690.828,00	52.394.437,00
45	1	20180915	20180917	15.6000	2.955.908,00	681.128,00	0,00	25.673,00	28.119,00	3.690.828,00	49.438.529,00
46		20181015		15.6000	2.995.783,00	642.701,00	0,00	24.225,00	28.119,00	3.690.828,00	46.442.746,00
47		20181115		15.6000	3.036.196,00	603.756,00	0,00	22.757,00	28.119,00	3.690.828,00	43.406.550,00
48		20181215		15.6000	3.077.155,00	564.285,00	0,00	21.269,00	28.119,00	3.690.828,00	40.329.395,00
49		20190115		15.6000	3.118.666,00	524.282,00	0,00	19.761,00	28.119,00	3.690.828,00	37.210.729,00
50		20190215		15.6000	3.160.737,00	483.739,00	0,00	18.233,00	28.119,00	3.690.828,00	34.049.992,00
51		20190315		15.6000	3.203.374,00	442.650,00	0,00	16.685,00	28.119,00	3.690.828,00	30.846.618,00
52		20190415		15.6000	3.246.588,00	401.006,00	0,00	15.115,00	28.119,00	3.690.828,00	27.600.030,00
53		20190515		15.6000	3.290.385,00	358.800,00	0,00	13.524,00	28.119,00	3.690.828,00	24.309.645,00
54		20190615		15.6000	3.334.772,00	316.025,00	0,00	11.912,00	28.119,00	3.690.828,00	20.974.873,00
55		20190715		15.6000	3.379.758,00	272.673,00	0,00	10.278,00	28.119,00	3.690.828,00	17.595.115,00
56		20190815		15.6000	3.425.351,00	228.736,00	0,00	8.622,00	28.119,00	3.690.828,00	14.169.764,00
57		20190915		15.6000	3.471.559,00	184.207,00	0,00	6.943,00	28.119,00	3.690.828,00	10.698.205,00
58		20191015		15.6000	3.518.390,00	139.077,00	0,00	5.242,00	28.119,00	3.690.828,00	7.179.815,00
59		20191115		15.6000	3.565.853,00	93.338,00	0,00	3.518,00	28.119,00	3.690.828,00	3.613.962,00
60		20191215		15.6000	3.613.962,00	46.982,00	0,00	1.771,00	28.119,00	3.690.834,00	0,00
					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

FALTAN 15 CUOTAS

55.362.420

Capital	49.438.529,00
Interes	5.302.257,00
Seguros	199.855,00



San Alberto-Cesar, diecisiete (17) de noviembre del año 2021.

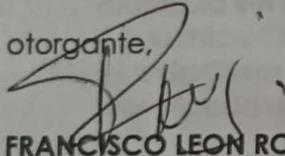
Señor(Es),
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
San Alberto-Cesar.
E. S. D.

FRANCISCO LEON RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y residente del Municipio de San Alberto-Cesar, identificado con C.C. No. 13.486.612 Exp. en Cúcuta-Norte de Stder, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **YULIETH PAOLA TABARES JAIMES**, mayor de edad, vecina y residente del Municipio de San Alberto-Cesar, identificada con C.C No. 1.065.242.518 Exp. en San Alberto-Cesar y con T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, en contra de la señora **LILIBETH AMAYA FORERO**, mayor de edad, vecino y residente del Municipio de San Alberto-Cesar, identificada con C.C No. 37.369.795 Exp. en convención.

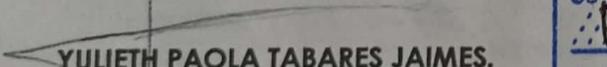
Mi apoderada queda facultada para recibir el pago de la obligación, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, incidentes, interponer recursos y demás facultades que le confiere la ley para el cumplimiento de este mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines aquí señalados.

otorgante,


FRANCISCO LEON RODRIGUEZ.
C.C. No. 13.486.612 Exp. en Cúcuta-Norte de Stder.

Acepto,


YULIETH PAOLA TABARES JAIMES.
C.C No. 1.065.242.518 Exp. en San Alberto.
T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura.
Email: tabaresasociados20@gmail.com
Tel: 3172971495.

**SE TOMAN HUELLAS
DACTILARES A INSISTENCIA
DEL USUARIO
NOTARIA DE SAN ALBERTO-CESAR**

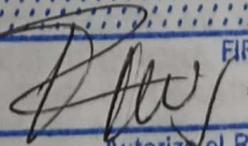
26 NOV. 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE SAN ALBERTO - CESAR
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Se presentó personalmente:
Francisco Javier Leon Rodriguez

Quien exhibió la C.C. No. 13486612
Cúcuta y T.P. No. _____

declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

FIRMA 

Autorizo el Reconocimiento 

NOTARIA UNICA DE SAN ALBERTO - CESAR
ESTA DILIGENCIA SE HACE A
RUEGO E INSISTENCIA DEL
USUARIO



NOTARIA UNICA DE SAN ALBERTO - CESAR
SIN BIOMETRIA A SOLICITUD DEL INTERESADO





Señor(Es),
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO).
San Alberto-Cesar.
E. S. D.

REFERENCIA	Medidas Cautelares.
DEMANDANTE	Francisco Javier León Rodríguez C.C. No. 13.486.612 Exp. en Cucutá-Norte de Stder.
DEMANDADO	Lilibeth Amaya Forero C.C 37.369.795 Exp. en Convención.

YULIETH PAOLA TABARES JAIMES mayor de edad, vecina y residente del Municipio de San Alberto, Cesar, identificada con C.C. No. 1.065.242.518 Exp. en San Alberto-Cesar y T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura, actuando en representación de los derechos del señor **FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente del Municipio de San Alberto-Cesar, identificado con C.C No. 13.486.612 Exp. en Cucuta-Norte de Stder, interpongo **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en contra de la señora **LILIBETH AMAYA FORERO** mayor de edad, vecina y residente del Municipio de San Alberto-Cesar e identificada con C.C No. 37.369.795 Exp. en Convención, solicito ante su despacho sea decretadas las siguientes medidas cautelares;

- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-125141** registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga-Stder, ubicado en la calle 11No. 8-19 barrio la quinta del puente de la urbanización FABUIS IV perteneciente al Municipio de Floridablanca-Stder, la cual es de propiedad de la señora **LILIBETH AMAYA FORERO** identificado con C.C No. 37.369.795.

Oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga-Stder, sobre la presente medida cautelar, para que se sirva a inscribirla en la respectiva matrícula inmobiliaria.

- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **196-5642** registrado en la oficina de instrumentos públicos de Aguachica-Cesar, ubicado en la carrera 2 No. 4-17 barrio centro del Municipio de San Alberto-Cesar, la cual es de propiedad de la señora **LILIBETH AMAYA FORERO** identificado con C.C No. 37.369.795.

Oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Aguachica-Cesar, sobre la presente medida cautelar, para que se sirva a inscribirla en la respectiva matrícula inmobiliaria.

- Decrétese el embargo y retención del dinero depositado en las cuentas bancarias de ahorros, corrientes y/o CDTs, o que a cualquier título bancario o financiero posea la señora **LILIBETH AMAYA FORERO** identificada con C.C No. 37.369.795, en calidad de demandado en el proceso, en los siguientes bancos;

BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BANAGRARIO, BANCO COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, FINANCIERA COMULTRASAN, SERVIMCOOP, JURISCOOP, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV. VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO CITY – BANK, BBVA COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO CORPBANCA, BANCAMIA, BANCO COMPARTIR, COOMULDESA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ,



BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, CREDISERVIR, CREZCAMOS, FUNDACION DE LA MUJER.

Oficiese a las entidades bancarias y financieras la presente medida cautelar, para que retenga y se sirva a colocar a disposición de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., los dineros referidos.

Atentamente,

Yulieth Paola Tabares Jaimes
YULIETH PAOLA TABARES JAIMES.

C.C No.1.065.242.518 Exp. en San Alberto.
T.P No. 356.450 del C.S.de la Judicatura.

Yo, **YULIETH PAOLA TABARES JAIMES**, de edad, fecha y vivienda del Municipio de San Alberto, Cundinamarca, inscrita en el Registro Único de Identificación con C.C No. 1.065.242.518 Exp. en San Alberto, Cundinamarca, en representación de los derechos del señor **FRANCISCO JAVIER UGARTE** con C.C No. 37.369.795 Exp. en Cundinamarca, interpongo DEMANDA EJECUTIVA DE MENOS CUANTIA en contra de la señora **LEIDER ANAYA FORERO** contra de edad, fecha y vivienda del Municipio de San Alberto, Cundinamarca, inscrita con C.C No. 37.369.795 Exp. en Cundinamarca, por las sumas:

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER UGARTE con C.C No. 37.369.795 Exp. en Cundinamarca.
DEMANDADO: LEIDER ANAYA FORERO con C.C No. 37.369.795 Exp. en Cundinamarca.

PRETENSIONES:
PONGO de este modo en conocimiento de la señora **LEIDER ANAYA FORERO** y favor de mí poderdante por las sumas referidas:

1. Por concepto de multa y costas de este despacho judicial, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (55.552.436).
2. Por intereses moratorios devueltos del título referencial, devueltos desde el día de la decisión (14) diciembre del año 2017 hasta el momento de interponer la presente demanda, en la suma de tres millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (3.765.585.500).
3. Por el valor de CINCO MILLONES CINCO HONDRAS Y NOventa DICHOSCHENOS CUARENTA Y OCHO PESOS (5.495.480) por concepto de costas de este despacho judicial, pagadas a la demandada **LEIDER ANAYA FORERO** por el señor **FRANCISCO JAVIER UGARTE** en contra de la demandante, ante el despacho judicial de la señora **LEIDER ANAYA FORERO** del caso No. 2-1024 con la sentencia **QUINTANILLA** dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía interponida por el señor **FRANCISCO JAVIER UGARTE**.

